



DIGNATARIOS PERIODO 2021-2022:

Dr. Juan Carlos Santacruz López – Presidente Tribunal
Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz – Vicepresidenta Tribunal
Dr. Juan Ramón Pérez Chicué – Presidente Sala Civil-Familia
Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo – Vicepresidente Sala Civil-Familia
Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños – Presidenta Sala Laboral
Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor – Vicepresidente Sala Laboral
Dr. Jaime Humberto Moreno Acero – Presidente Sala Penal
Dr. José Jaime Valencia Castro – Vicepresidente Sala Penal

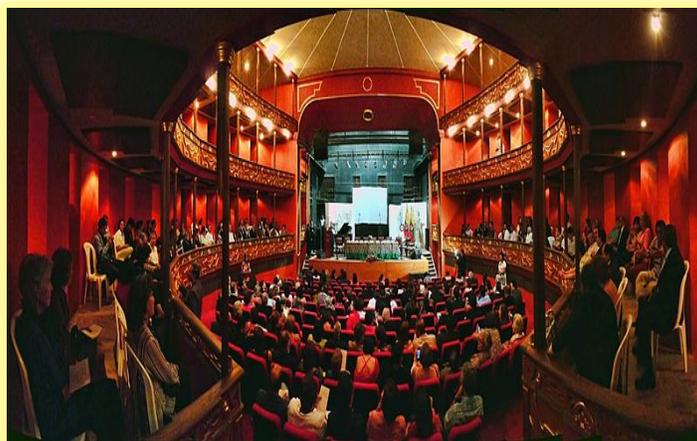
RELATOR TRIBUNAL:

Edwin Fabián García Murillo

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 172 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.



TEATRO MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA

**Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el “Salón de Gobernadores” de la Corporación.*

Letra: Edwin Fabián García Murillo.
Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.
Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia. Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de

Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnefz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998;

la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdova” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la

cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 4 – AGOSTO DE 2021**

SALA CIVIL-FAMILIA:

PROCESOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS - Regulación antes y después del Código General del Proceso/PROCESOS ORIENTADOS A LOS COBROS POR EJECUCIÓN DE OBRAS MUSICALES - De ellos conocen, en primera instancia y en forma exclusiva, los jueces civiles del circuito.

[Auto 2019-00068-02 del 31 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto objeto del recurso de súplica.](#)

PROCESO DIVISORIO - El opositor no pudo presentar pruebas para acreditar su posesión porque desdeñó la oportunidad procesal para hacerlo y no porque el juzgado, como contra toda evidencia lo afirma, le haya impedido hacerlo/PROCESO DIVISORIO - La posesión ejercida por todos los comuneros, o por uno de ellos, es a nombre de los demás/PROCESO DIVISORIO - El pago de servicios públicos, vigilancia cuotas de administración o impuestos por uno de los comuneros no constituye acto inequívoco de señorío o dominio.

[Auto de segunda instancia \(A-2016-00061-04\) del 8 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

NULIDAD - El trámite inadecuado del proceso no constituyen causal de nulidad en la nueva codificación civil y las irregularidades, además, se entienden subsanadas cuando no se impugnan oportunamente/PROMESA DE COMPRAVENTA - No transfiere la posesión, salvo que así se establezca en ella de manera expresa e inequívoca/CAMBIO DE TENEDOR A POSEEDOR - Debe ser público, con verdaderos actos posesorios a nombre propio y absoluto rechazo del titular/DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - La promesa

de compraventa no le transfirió la posesión al demandante y este no demostró la fecha en que pudo ocurrir el cambio de tenedor a poseedor ni los hechos categóricos e inequívocos de dominio sobre el bien.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00024-02) del 8 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La decisión de uno o ambos compañeros de entablar una relación de las mismas características con otra persona desfigura el requisito de comunidad de vida singular/**TESTIMONIOS** – Cuando hay grupos contradictorios o divergentes, el juez debe decidir cuál de ellos ha de prevalecer/**UNIÓN MARITAL DE HECHO** - Las pruebas revelan que entre el causante y la demandante existió, en algún momento, una unión marital de hecho, pero esta perdió su esencia cuando aquel decidió comenzar una nueva relación de idénticas características con otra persona.

Sentencia de segunda instancia (S-061-21) del 9 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El dueño del vehículo que causa el daño se presume guardián de la cosa y responde solidariamente por los perjuicios causados, a menos que pruebe haberse desprendido del control del mismo/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - El hecho de un tercero exime de responsabilidad cuando se trata de una persona que no tiene vínculo alguno con las personas involucradas en el proceso de responsabilidad civil/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - La demandada no desvirtuó su condición de guardiana de la cosa y la persona que ejercía la actividad peligrosa lo hacía con su consentimiento y no en calidad de tercero.

Sentencia de segunda instancia (S-062-21) del 9 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La culpa se presume cuando el hecho es consecuencia del ejercicio de actividades peligrosas y el demandado solo podrá exonerarse acreditando la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - La culpa exclusiva o concurrente de la víctima debe ser establecida de modo irrefragable/**CONCURRENCIA DE CULPAS** – Es necesario demostrar la participación de la víctima en la producción del daño/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - Hay lugar a reducir la indemnización a cargo del demandado cuando se demuestra que la víctima contribuyó parcialmente en

la producción del daño/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La invasión del carril por parte de la víctima obedeció a que la persona autorizada por el demandado condujo el vehículo de forma imprudente y ejecutó maniobras de zigzag que la llevaron, repetidamente, a ingresar al carril contrario y retornar al propio/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El exceso de velocidad con el que transitaba la víctima en su motocicleta incidió en el accidente de tránsito y constituyó causa concurrente y no exclusiva del mismo/LUCRO CESANTE - Los demandantes no demostraron depender económicamente de la víctima o recibir de ella algún tipo de ayuda en forma habitual/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - Es necesario demostrar cómo se afectaron las condiciones de existencia y los demandantes no aportaron una sola prueba al respecto/PERJUICIOS MORALES - Se presumen en los casos de fallecimiento de parientes cercanos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-063-21\) del 9 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Está supeditada a causales de procedencia general y específica/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El defecto fáctico, que permite la intromisión excepcional del juez de tutela, solo se presenta cuando existe negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La legitimación en la causa es presupuesto necesario e imprescindible para dictar sentencia de fondo estimatoria o desestimatoria de la pretensiones/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Constituye enorme defecto probatorio dictar sentencia anticipada y ordenar la restitución inmueble cuando está demostrado que la demandante no suscribió el contrato de arrendamiento y que carece, por lo tanto, de legitimación en la causa para promover el juicio/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debió analizar en la sentencia anticipada, y no lo hizo, la calidad de poseedor invocada por el demandado/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El demandado, cuando solicitó el amparo de pobreza, omitió afirmar bajo la gravedad del juramento la insuficiencia de recursos, pero el juez debió considerar la situación por él expuesta y disponer la complementación de la solicitud.

[Tutela de segunda instancia \(T-2021-00045-01\) del 10 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.](#)

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión

impugnada/RECURSO DE APELACIÓN - La recurrente no hizo cuestionamiento alguno frente a los argumentos de que se sirvió el juez de primera instancia para declarar que incumplió la obligación de comparecer a la notaría en la fecha acordada/**RESOLUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - Cuando el incumplimiento de las obligaciones convencionales es recíproco, cualquiera de los contratantes podrá pedir, sin indemnización de perjuicios, la resolución o el cumplimiento forzado del acuerdo de voluntades/**RESOLUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - Si la demandante y el demandado se autoproclaman contratantes cumplidos y reprochan el incumplimiento a su respectiva contraparte no pueden esperar que el juez disponga la resolución del contrato por mutuo disenso tácito/**RESOLUCIÓN O CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - El promitente comprador que ha desatendido sus obligaciones no puede justificar su comportamiento en la imposibilidad de la promitente vendedora para cumplir las suyas/**RESOLUCIÓN O PROMESA DE COMPRAVENTA** - Es impertinente en el proceso analizar la posesión material que el promitente comprador no planteó ni como acción ni como excepción.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2018-00055-01\) del 11 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

SANCIÓN POR EL OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - Es necesario demostrar el dolo, es decir, la intención de defraudar, perjudicar o causar daño/**SANCIÓN POR EL OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** - La copia de la sentencia proferida en el proceso penal es documento público que solo prueba su producción, fecha y las declaraciones allí contenidas, pero no es determinante en otro juicio ni sus consideraciones resultan vinculantes/**SANCIÓN POR EL OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** - La demandada, cuando adelantó la causa mortuoria de su progenitora, no tuvo la intención de mentir y defraudar a los restantes herederos, obró con la convicción, tan generalizada como equivocada, de que al fallecer su ascendiente en estado de soltería los bienes a nombre de ella se transmitían exclusivamente a su herederos y desconocía que el bien integraba el haber de una sociedad conyugal disuelta y sin liquidar/**LITISCONSORCIO NECESARIO** - No se forma entre los herederos cuando estos demandan a nombre de la sucesión.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2019-00094-01\) del 15 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO - Si han

establecido negocios permanentes en Colombia o desean desarrollar aquí su objeto social, deben constituir apoderado con capacidad para representarlas judicialmente con la protocolización de la prueba de su existencia y representación, así como del poder y la inscripción en la oficina pública respectiva/REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO - Si no han establecido negocios permanentes en Colombia o no desean desarrollar aquí su objeto social, basta con que confieran, a través de sujeto autorizado para ello, poder para su representación judicial/RECHAZO DE LA DEMANDA - El otorgante del poder no demostró ser el representante legal de la persona jurídica extranjera demandante.

Auto de segunda instancia (A-2020-00089-01) del 16 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

ACCIÓN DE TUTELA - El juez, para los efectos de la legitimación en la causa, debe verificar quién es el titular del derecho fundamental vulnerado/ACCIÓN DE TUTELA - El liquidador representa legítimamente al deudor y como tal está autorizado para censurar esta clase de procesos en sede de tutela/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Está supeditada a causales de procedencia general y específica/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez incurrió en defecto procedimental absoluto al abstenerse de resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por el liquidador contra la decisión que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tutela de primera instancia (T-2021-00103-00) del 16 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

SUCESIÓN PROCESAL - El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo en el proceso si la parte contraria lo acepta expresamente/PROCESO DIVISORIO - El juez incurrió en grave yerro al otorgarles a quienes compraron los derechos *ad valorem* de manera parcial la calidad de demandantes sin haber sido aceptados por el demandado de manera expresa y después considerar que el número total de condueños, los tres iniciales más los nuevos intervinientes, hacía imposible decretar la división material del bien/PROCESO DIVISORIO - La división material del bien no puede estar subordinada a la igualdad física de los lotes o porciones resultantes/PROCESO DIVISORIO - El dictamen presentado por los demandantes carece de razones o fundamentos técnicos para afirmar que el bien objeto de experticia no es susceptible de división material/PROCESO DIVISORIO - La aprehensión material del bien por parte de algún comunero y los cuidados del mismo por parte de este no constituyen mejoras en modo alguno/PROCESO DIVISORIO - El recurrente no presentó argumento alguno

de contraste, técnico o científico, para demostrar que el dictamen era deficiente y no podía ser atendido para establecer el monto de las mejoras.

[Auto de segunda instancia \(A-2018-00081-01\) del 17 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Está supeditada a causales de procedencia general y específica/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES -** El juez de primera instancia pasó por alto el requisito de subsidiariedad y no consideró que la accionante desdeñó la oportunidad procesal para promover, en el juicio ejecutivo, la nulidad por indebido emplazamiento/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES -** El juez de tutela no puede invadir la competencia del juez natural para pronunciarse de manera anticipada sobre la prejudicialidad penal que este aún no ha resuelto.

[Tutela de primera instancia \(T-2021-00031-01\) del 18 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la tutela impugnada y niega la protección solicitada.](#)

PROCESO DIVISORIO - La providencia que ordena la venta del bien común no es sentencia ni tiene la entidad de tal/**DESISTIMIENTO TÁCITO -** Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el término de inactividad exigido para su declaración/**DESISTIMIENTO TÁCITO -** La petición de remate formulada por la parte demandante, con prescindencia de su acogimiento o no por el juez, es actuación encaminada a impulsar el proceso/**DESISTIMIENTO TÁCITO -** El juez no impuso a la parte demandante el término de 30 días para concretar el secuestro del bien.

[Auto de segunda instancia \(A-2014-00037-02\) del 18 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA - A partir de la vigencia del Decreto 806 de 2020, la demanda debe indicar el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso y ser enviada en copia y por medio electrónico a los demandados o, si es del caso, a la dirección física/**RECHAZO DE LA DEMANDA -** La demandante no satisfizo la carga de acreditar el envío de la demanda, sus anexos y el mismo escrito de subsanación a los canales digitales o direcciones físicas de notificaciones de los demandados/**RECHAZO DE LA DEMANDA -** El envío de la demanda al canal digital o por medio físico debe ser anterior a la providencia que decide sobre su admisión.

[Auto de segunda instancia \(A-2021-00090-01\) del 18 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - El acreedor, para el cobro compulsivo de las costas aprobadas y liquidadas en el proceso, debe acudir sin necesidad de demanda/
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - Si la solicitud para el cobro de las costas se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que las aprueba, el mandamiento de pago se notifica en estado/
MUERTE DEL PODERDANTE - No pone fin al mandato ni causa la interrupción del proceso/
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO - El rechazo de la demanda por la ausencia de poder suficiente para adelantar el trámite, no haber sido dirigida contra los herederos inciertos e indeterminados del causante ni aportado las copias de ella para surtir su traslado con todos ellos, constituye yerro judicial clamoroso.

[Auto de segunda instancia \(A-2015-00030-01\) del 23 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

CONDENA EN COSTAS - Mediante la contradicción del auto que aprobó su liquidación no es posible modificar el responsable de su pago claramente determinado en providencias anteriores ejecutoriadas/
CONDENA EN COSTAS - Las expensas en que haya incurrido alguno de los comuneros para adelantar el proceso divisorio y materializar la división o venta del bien no hacen parte de las costas procesales.

[Auto de segunda instancia \(A-113-21\) del 24 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante desaprovechó las dos oportunidades con que contaba para probar la culpa médica por medio de perito idóneo e imparcial y no solicitó, pudiendo hacerlo, el amparo de pobreza/
RESPONSABILIDAD MÉDICA - El principio según el cual los médicos pueden confiar en que sus colegas realizarán sus tareas con el debido cuidado constituye el límite de responsabilidad personal de los galenos individualmente considerados/
RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba alguna para concluir que el demandado tenía razones para dudar de la autenticidad de la ecografía valorada por un médico anterior y entregada directamente por la paciente y que debió, en consecuencia, obrar de modo diferente cuando ordenó y practicó la cesárea.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00002-02) del 28 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Está supeditada a causales de procedencia general y específica/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El juez de segunda instancia debe pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante y no puede hacer más desfavorable la situación del apelante único/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juez debió pronunciarse únicamente sobre la decisión adversa al único recurrente y no obstante, desconociendo el principio de congruencia y la prohibición de la reforma en peor, revocó la medida de embargo decretada a su favor por el juez de primera instancia/**PROHIBICIÓN DE LA REFORMA EN PEOR** - La excepción a ella se reduce a aquellos casos que deben ser, por imperativo legal, decididos de oficio.

Sentencia de segunda instancia (T-2021-00116-00) del 28 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES - Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término/**PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES** - Las actuaciones judiciales en general deben cumplirse en los días y hora hábiles para la Rama Judicial/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La presentación o sustentación de los recursos está sometida al principio de preclusión o eventualidad/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Los términos de los procesos judiciales se regulan por el Código General del Proceso y no por el Código de Régimen Político y Municipal/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Los reparos concretos del recurso de apelación fueron recibidos el último día disponible para tal efecto a las 4.30 p.m., es decir, después del vencimiento del horario judicial establecido para el Valle del Cauca/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La sustentación de un recurso no se considera oportuna por el hecho de haber transcurrido un lapso de minutos y no de días o semanas.

Auto 2019-00003-02 del 29 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: estima bien denegado el recurso de apelación.

EMPLAZAMIENTO - Es un medio excepcional para vincular al demandado al proceso y como tal debe cumplir rigurosamente la totalidad de las formas exigidas para efectuarlo/**NULIDAD POR EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** - El juez de primera instancia, una vez más, incurrió en grave irregularidad al dejar de publicar el emplazamiento de

los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y proceder a la designación de curador *ad litem*/NULIDAD POR EL INDEBIDO EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS - Es de carácter insubsanable.

Auto de segunda instancia (A-2018-00369-02) del 30 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula, por segunda ocasión, la actuación a partir del auto que declaró legalmente surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando el accionante no dispone de otro medio de defensa judicial o se vale de ella para evitar un perjuicio irremediable/**DERECHO AL TRABAJO** - El descanso de los trabajadores, y especialmente de los empleados públicos, constituye derecho laboral y prerrogativa fundamental/**DERECHO AL TRABAJO** - El disfrute de las vacaciones no puede verse truncado por barreras administrativas/**DERECHO AL TRABAJO** - El disfrute de las vacaciones no puede ser negado o quedar en suspenso por no contar con el certificado de disponibilidad presupuestal/**DERECHO AL TRABAJO** - La acción de tutela procede para ordenarle a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca que gestione el certificado de disponibilidad presupuestal emitido inicialmente y posteriormente invalidado y pague, en consecuencia, la remuneración de la persona que cubrió el reemplazo por vacaciones.

Tutela de segunda instancia (T-78-21) del 2 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Es presupuesto indispensable para estimar las pretensiones de la demanda y el juez, independientemente del silencio de las partes, debe analizarlo de manera oficiosa/**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** - El juez, con medios de convicción más que suficientes, obró de manera acertada al concluir que los demandados citados en calidad de propietarios, aunque no se pronunciaron al respecto, se habían despojado de la posesión del vehículo y no tenían, en el momento del accidente, la condición de guardianes del mismo/**DAÑO EMERGENTE** - En su demostración existe libertad probatoria y no es obligatorio presentar prueba pericial para establecer el monto de los daños materiales ocasionados a un inmueble/**DAÑO EMERGENTE** - El juez no hizo una rigurosa y detallada valoración de la cotización presentada como fundamento de los daños ocasionados a las viviendas, pero ella, más allá de dicha falencia, tiene mérito suficiente para respaldar las pretensiones de los demandantes/**PERJUICIOS MORALES** - En su demostración existe libertad probatoria y no es forzoso, para tal efecto, presentar un dictamen pericial/**PERJUICIOS MORALES** - Su tasación está librada al arbitrio del juez, que debe valorar la afectación

psíquica de cada una de las víctimas e inferir, con auxilio de los medios probatorios, el grado de sufrimiento, congoja o que cada evento causa en quien reclama el desagravio/PERJUICIOS MORALES - El choque del vehículo contra las viviendas, además de los daños a las edificaciones y las lesiones a sus moradores, ocasionó graves e innegables consecuencias psicológicas y emotivas a las víctimas y drásticos cambios en su cotidianidad y relaciones familiares/PERJUICIOS MORALES - Se presumen frente a la víctima de las lesiones y sus familiares/CONDENA EN CONCRETO - No es posible extenderla cuando el juez de primera instancia omitió actualizar las condenas hasta la fecha de la sentencia y la parte beneficiada con ella no apeló.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2018-00028-01\) del 2 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE SEGURO - El término de prescripción para el asegurado inicia a partir del momento en que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial/VÍCTIMAS - Pueden, una vez en firme la sentencia penal condenatoria, adelantar el incidente de reparación integral o acudir a la jurisdicción civil para promover la demanda de responsabilidad civil extracontractual/CONTRATO DE SEGURO - La compañía aseguradora ha reconocido, desde el momento en que ocurrió el accidente, la obligación de indemnizar a la víctima y esa conducta supone interrupción natural de la prescripción/CONTRATO DE SEGURO - Desde el momento en que cesó la interrupción natural de la prescripción, no han transcurrido los dos años de la prescripción ordinaria ni los cinco de la extraordinaria/CONTRATO DE SEGURO - Desde el momento en que la víctima formuló la demanda o petición judicial contra el asegurado no han transcurrido los dos años de la prescripción ordinaria ni los cinco de la extraordinaria.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2019-00146-01\) del 2 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA - Es procedente de manera excepcional para obtener el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes cuando la situación de los accionantes, personas de especial protección constitucional y en condiciones de pobreza extrema, hace que el medio judicial a su alcance deje ser instrumento eficaz y expedito para la protección de sus derechos/DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÍNIMO VITAL - La entidad accionada negó el derecho a la pensión de sobrevivientes de los accionantes sin considerar que su especial situación de vulnerabilidad imponía el análisis del principio de la condición más beneficiosa y la aplicación del Acuerdo 09 de 1990 en lo referente al mínimo de semanas cotizadas exigidas para acceder a la prestación/DERECHOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO Y AL MÍNIMO VITAL - Haber recibido la

indemnización sustitutiva no constituye obstáculo para reclamar la pensión de sobrevivientes.

Tutela de segunda instancia (T-2021-00096-01) del 7 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección de los derechos.

NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES - La notificación tanto del auto que inadmite la demanda como de aquel que la rechaza, hoy por hoy, se realiza a través de la fijación virtual en estado electrónico y la inserción de la providencia en los canales dispuestos para tal efecto por la Rama Judicial/**NULIDAD** - La notificación de las providencias que inadmitieron y rechazaron la demanda se hizo por medio de estados electrónicos, es decir, con apego a las normas procesales/**NULIDAD** - La parte interesada, de forma descuidada y errónea, consultó el sistema Siglo XXI, dispuesto en la Rama Judicial como mecanismo de información sobre la actuación procesal y no como instrumento de notificación de las decisiones judiciales.

Auto de segunda instancia (A-2020-00267-01) del 6 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma el auto apelado.

AGENCIAS EN DERECHO - Las fijadas en la primera instancia no necesariamente deben coincidir con el valor que la parte canceló o que deba pagar a su procurador judicial en virtud del mandato conferido/**AGENCIAS EN DERECHO** - Las reglas para su fijación en los procesos iniciados antes de la publicación del Acuerdo 10554 de 2016, son las establecidas en los acuerdos 1887 y 2222 de 2003/**AGENCIAS EN DERECHO** - Su monto, cuando únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, no puede exceder los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes/**AGENCIAS EN DERECHO** - El monto fijado en la primera instancia excede los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes si se tiene en cuenta que la sentencia únicamente ordenó al demandado restituir el bien objeto de la acción reivindicatoria/**ACCIÓN REIVINDICATORIA** - Ni la pretensión de ser declarado dueño planteada en la demanda ni su acogimiento por parte de la judicatura tienen la virtud de cambiar la naturaleza de la sentencia, de carácter restitutorio, en decisión declarativa o constitutiva de dominio/**CONDENA EN COSTAS** - Que no exista prueba del pago hecho al perito por el saldo pendiente de sus honorarios no significa que la parte demandante los haya sufragado y que deban ser abonados por el demandado como gastos que aquella asumió en el proceso.

Auto de segunda instancia (A-2018-00081-02) del 7 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca parcialmente el auto apelado.

NULIDADES PROCESALES - A través de la solicitud de nulidad no es viable enjuiciar o impugnar las decisiones judiciales/**NULIDADES PROCESALES** - Que el juez niegue el emplazamiento de una persona e inste al apoderado a notificarle a ella el auto admisorio de la demanda no constituye causal de nulidad consagrada en el ordenamiento procesal/**NULIDADES PROCESALES** - La parte que solicita la nulidad por falta de notificación no es la persona directamente agraviada con la supuesta irregularidad y carece, por lo tanto, de legitimación para proponerla.

[Auto de segunda instancia \(A-2016-00061-01\) del 8 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES - Las causales son de carácter taxativo y no admiten interpretaciones por analogía/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO SOBRE EL PROCESO** - Exige que el funcionario haya comprometido su criterio en cuestión ajena a la función judicial, o en el ejercicio de esta pero en proceso diferente/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO SOBRE EL PROCESO** - La causal no es admisible cuando se trata de delitos cometidos por más de un sujeto y el servidor judicial ha conocido con relación a uno o alguno de ellos, o en el caso de delitos averiguados en forma independiente a causa de la ruptura de la unidad procesal/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO SOBRE EL PROCESO** - La juez no se encuentra impedida por la sola circunstancia de haber juzgado a otros dos menores por los mismos hechos o haber ordenado compulsas de copias para la última investigación, pues su criterio fue expuesto en ejercicio de su función jurisdiccional y la vinculación y responsabilidad de cada procesado es distinta y depende de los hechos y las pruebas.

[Auto de segunda instancia \(A-2019-00716-01\) del 8 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: declara infundado el impedimento.](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO - La carga procesal debe corresponder exclusivamente a la parte que promueve la actuación/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - Reglas para su declaración/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La ley no contempla hacer más de un requerimiento a la parte encargada de cumplir la carga procesal impuesta/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La solicitud de copias del expediente no interrumpe el término para cumplir la carga procesal impuesta/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La parte demandante no efectuó la inscripción de la demanda en el término de 30 días señalado por el juez.

[Auto de segunda instancia \(A-2019-00196-01\) del 12 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Está supeditada a causales de procedencia general y específica/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – Los requisitos de subsidiariedad e inmediatez no pueden ser un obstáculo cuando es manifiesta la vulneración de los derechos fundamentales/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El accionante, aunque no interpuso el recurso de reposición contra la providencia que negó el levantamiento de la medida restrictiva de salida del país, no tenía la posibilidad de refutar una providencia motivada de manera deficiente/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - La juez accionada, mediante providencia motivada de manera insuficiente y solo con el argumento de no haber sido prestada la caución para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, mantuvo la decisión de restringir la salida del país del accionante sin considerar la evidencia procesal ni las razones presentadas por este para obtener el levantamiento de la medida.

[Tutela de primera instancia \(T-2021-00126-00\) del 12 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

FILIACIÓN - Las normas sobre ella, como todas las de carácter familiar, son de orden público y no pueden ser variadas a voluntad de las partes/**IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** - Quien pretenda impugnar la paternidad que ha reconocido en forma espontánea deberá promover la acción judicial dentro de los 140 días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de no ser el padre biológico/**IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** - Los herederos pueden promoverla aunque la caducidad haya afectado la acción del causante/**IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** - El término de caducidad de la acción no corre en contra del demandante menor de edad.

[Sentencia de segunda instancia \(S-79-21\) del 13 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

NULIDADES PROCESALES - Pueden alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella/**NULIDAD** - Quien la propone recibió el bien por dación en pago hallándose vigente el gravamen hipotecario y fundamenta su petición, sin ser ello procedente, en hechos ocurridos con anterioridad a la decisión de fondo/**NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES** - Quien la propone no tenía, para la fecha de presentación de la demanda, la titularidad de derecho alguno sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria/**NULIDAD POR NO HABER PERMITIDO LA OPORTUNIDAD DE PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** - Después de proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no existe oportunidad para presentar alegatos de conclusión/**NULIDAD POR NO HABER DESCORRIDO EL**

TRASLADO - Quien la propone carece de legitimación, pues no fue la persona contra la cual se promovió la acción hipotecaria.

Auto de segunda instancia (A-2015-00093-01) del 13 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma el auto apelado.

RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segundo grado, antes de todo, debe verificar la concurrencia de los presupuestos procesales y determinar si se incurrió en irregularidad con capacidad de invalidar total o parcialmente el proceso/**EMPLAZAMIENTO** - Es un medio excepcional para vincular al demandado al proceso y como tal debe cumplir rigurosamente la totalidad de las formas exigidas para efectuarlo/**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** - El emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados no fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se procedió, sin embargo, a la designación de curador *ad litem*.

Auto de segunda instancia (A-2019-00225-01) del 15 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: anula la actuación a partir de la designación de curador *ad litem*.

PRUEBA TESTIMONIAL - Si existen grupos de testigos antagónicos, la labor del juez debe centrarse en establecer cuáles son los aspectos esenciales o circunstanciales de esas discrepancias/**PRUEBA TESTIMONIAL** - Cuando hay grupos de testigos contradictorios o divergentes, el juez debe decidir cuál de ellos ha de prevalecer/**UNIÓN MARITAL DE HECHO** - Entre los dos grupos de declarantes prevalece aquel que, por estar acorde con el resto de la prueba documental, permite inferir la comunidad de vida permanente y singular entre la demandante y el fallecido y se descarta el que pretendió tildar la relación como un simple noviazgo.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00091-01) del 21 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL - La ley 1015 de 2006 contempla, entre otros medios para encauzar la disciplina, los llamados de atención verbales o la realización de trabajos escritos, pero no el registro de la reconvención en el formulario de seguimiento y evaluación de los oficiales/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El registro del llamado de atención verbal en el formulario de seguimiento y evaluación del accionante por faltar a la cortesía policial no está previsto en la ley, tiene carácter sancionatorio y es contrario a la garantía del debido proceso.

[Tutela de segunda instancia \(T-2021-00171-01\) del 21 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia impugnada.](#)

RECURSO DE APELACIÓN - Su finalidad consiste en que el superior examine la cuestión decidida por el juez de primera instancia únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - Pérdida de oportunidad como método de valoración probatoria/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La única perspectiva de salvación que tenía el paciente era su traslado a una institución de mayor nivel para recibir trasplante intestinal/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La muerte del paciente se puede atribuir a la EPS por haber incurrido en fallas administrativas que retardaron injustificadamente su traslado a una institución de mayor nivel para recibir trasplante intestinal calificado como urgencia vital/**PERJUICIOS MORALES** - Se presumen por el fallecimiento de un familiar, y mucho más cuando la víctima es un padre, hijo, cónyuge o compañero permanente/**PERJUICIOS MORALES** - Se fija, para el padre y la madrastra de la víctima, el monto máximo señalado por la Corte Suprema y una menor proporción para los otros parientes/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** - Debe atender a las condiciones personales de la víctima apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión y la duración del perjuicio/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** - Los demandantes, más allá del obvio dolor por la muerte del menor, no demostraron como el fallecimiento disminuyó o deterioró su calidad de vida o les impidió establecer contacto y relacionarse con las personas y cosas.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2019-00038-01\) del 22 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada.](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO - Es una sanción por la inobservancia a la carga procesal impuesta a la parte/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La mutación del proceso ejecutivo hipotecario a ejecutivo singular imponía a la parte actora estar pendiente de este último y promover las actuaciones tendientes a su impulso y culminación/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - El expediente inactivo es aquel que permanece huérfano de todo tipo de actuación, es decir, sin trámite, movimiento o alteración de cualquier naturaleza/**DESISTIMIENTO TÁCITO** - La parte demandante abandonó de forma total el proceso y no realizó gestión alguna en un término aproximado de cinco años/**DESISTIMIENTO** - Su declaración solo puede afectar al proceso ejecutivo singular y no al ejecutivo hipotecario, pues este ya culminó por el pago que se hizo al banco ejecutante mediante la adjudicación a costa del crédito.

[Auto de segunda instancia \(A-2000-00236-02\) del 22 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca en lo concerniente](#)

al proceso ejecutivo hipotecario y el levantamiento de las medidas cautelares y confirma en lo restante.

LUCRO CESANTE - El único yerro advertido por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC1657-2021 fue tener en cuenta, para efectos de la cuantificación del perjuicio, la experticia allegada por la parte demandada en su escrito de contestación/**LUCRO CESANTE** - La imposición de la servidumbre de energía eléctrica supone, para la sociedad demandada, mientras dure la misma, la imposibilidad de usar y gozar de la franja de terreno/**LUCRO CESANTE** - El gravamen impuesto a la sociedad es de carácter permanente o perpetuo y el límite temporal para determinar el monto del lucro cesante no puede ser otro que el de la fecha prevista en los estatutos para su terminación como persona jurídica/**LUCRO CESANTE** - La imposibilidad de ejercer actividad agrícola alguna en la zona destinada a la servidumbre justifica su reconocimiento/**LUCRO CESANTE** - El procedimiento utilizado por los peritos en su ampliación es acertado y legal y allana el camino para señalar una suma de dinero que compense esta clase de perjuicio.

NOTA DE RELATORÍA: Esta providencia fue dictada en acatamiento de la sentencia STC1647-2021 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y sustituye a la dictada, entre las mismas partes y por el mismo asunto, el 23 de noviembre de 2020.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00040-01) del 22 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: adiciona la sentencia apelada.

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES - El propósito del legislador al establecer las causales fue el de consolidar la noción de imparcialidad en la administración de justicia/**RECUSACIÓN POR HABER CONOCIDO EL JUEZ EN INSTANCIA ANTERIOR** - La intervención del juez, con independencia del tipo de actuación, debe ocurrir en el mismo proceso y en un grado inferior/**RECUSACIÓN POR HABER CONOCIDO EL JUEZ EN INSTANCIA ANTERIOR** - El juez intervino en segunda instancia al desatar las dos apelaciones contra la sentencia dictada en el proceso ejecutivo y en virtud de la regla que le impone conocer, por haberle sido asignada la apelación, las demás que se presenten en el proceso/**RECUSACIÓN POR TENER EL JUEZ INTERÉS EN EL PROCESO** - Es necesario demostrar el beneficio o menoscabo patrimonial, intelectual o moral del juez en el resultado del proceso/**RECUSACIÓN POR TENER EL JUEZ INTERÉS EN EL PROCESO** - La inconformidad del juez frente a la sentencia de tutela de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia simplemente deja al descubierto su desacuerdo con el criterio de procedencia de la acción constitucional contra providencias judiciales y no implica, en modo alguno, que tenga interés en el proceso ejecutivo/**RECUSACIÓN POR HABER DADO OPINIÓN O CONSEJO** - Las manifestaciones del juez deben ser

por fuera del proceso y las que hizo el funcionario recusado ocurrieron en el ámbito procesal.

Auto 127 del 26 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: declara infundada la recusación.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - La demanda, so pena de la caducidad de la acción, debe ser presentada dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la ordena/**ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO** - Su eficacia se predica desde el momento en que se produce en legal forma su notificación/**NOTIFICACIÓN POR AVISO** - La cumplida para notificar la resolución que dispuso la expropiación no indica la autoridad que la expidió, los recursos procedentes, las autoridades ante las cuales deben interponerse ni el plazo para formularlos y no puede entenderse como válida/**PROCESO DE EXPROPIACIÓN** - La ineficacia del acto administrativo que la dispuso, y no la caducidad de la acción, es la consecuencia por no presentar la demanda dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de un acto administrativo que carece de ella y es ineficaz por su irregular notificación.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00043-02) del 28 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RECHAZO DE LA DEMANDA - La compañera permanente que persigue el resarcimiento de los perjuicios materiales e inmateriales derivados de la muerte de su pareja no tiene que aportar la prueba de la existencia de la unión marital de hecho mediante escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** - La sola convivencia, sin ser singular y permanente, puede allanar el camino para reclamar los perjuicios causados por la muerte del compañero sentimental/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** - En los procesos de responsabilidad civil están legitimados para solicitarla las personas cercanas a la víctimas y los familiares que no necesariamente sean sus herederos.

Auto de segunda instancia (A-2020-00065-01) del 28 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

SALA LABORAL:

RECURSO DE QUEJA - Procede cuando el juez deniegue el recurso de apelación/**RECURSO DE QUEJA** - El auto que ordena seguir adelante la ejecución no es apelable/**RECURSOS** - Los presentados después del cierre del

despacho deben ser considerados extemporáneos/**JURISDICCIÓN DEL TRABAJO** - Es competente para conocer de las demandas ejecutivas por el pago tardío de las cesantías a los docentes oficiales cuando el título ejecutivo, de naturaleza compleja, contiene el acto administrativo que reconoce la sanción moratoria a cargo de la administración/**JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** - Es la competente, por medio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando no existe el acto administrativo que imponga la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales a los docentes/ **NULIDAD** - Los actos administrativos que dispusieron el pago de las cesantías parciales a los docentes que cedieron sus créditos no hacen reconocimiento alguno de la pretendida sanción moratoria.

[Auto de segunda instancia \(A-063-21\) del 31 de mayo de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: anula la actuación y remite a la jurisdicción contenciosa administrativa.](#)

SALARIO - La propia entidad demandada, más allá de las contradicciones entre las certificaciones por ella emitidas y el otrosí suscrito con el trabajador, admitió cuáles fueron los valores realmente reconocidos por dicho concepto/**JUEZ DEL TRABAJO** - Su labor no es desplazada en ningún modo por el juez del concurso y las condenas que imparte no tienen por qué ajustarse a lo estipulado en el proceso de reorganización empresarial/**DESPIDO INDIRECTO** – Se presenta cuando el trabajador renuncia a causa del incumplimiento que el empleador hace sus deberes legales y contractuales/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INDIRECTO** - El trabajador debe demostrar, como en este caso ocurrió, que renunció a causa del incumplimiento del empleador en sus obligaciones y que comunicó a este de manera clara, precisa y oportuna dicha determinación/**SANCION MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS** - No son de carácter automático y su imposición debe estar precedida de un examen de la conducta del empleador para determinar si obró de buena o mala fe/**SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS** - El empleador no puede justificar su incumplimiento en la crisis financiera padecida/**SANCIÓN MORATORIA** - Su fecha límite, cuando media proceso de reorganización empresarial, es aquella que corresponde al auto que admite el proceso de concurso y se hace nombramiento del promotor del mismo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-088-21\) del 2 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN - Hace tránsito a cosa juzgada e impide que el juez imponga condena por obligaciones que ya fueron, por dicho contrato, materia de composición entre las partes/**PAGO DE LO NO DEBIDO** - La clínica demandante afirmó pero no demostró haber efectuado un pago adicional dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra/**CUASICONTRATO DE PAGO DE**

LO NO DEBIDO - Las obligaciones del cuasicontrato surgen cuando no existe convención previa entre las partes y no cuando estas, como en el presente proceso, han celebrado contrato de transacción.

Sentencia de segunda instancia (S-090-21) del 2 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRASLADO DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - La acción de tutela es procedente de manera excepcional para controvertir dicho acto cuando este se ordena sin tener en cuenta la situación particular del empleado, afecta de manera grave y directa sus derechos fundamentales y los de su núcleo familiar o desmejora sus condiciones laborales/**TRASLADO DE LOS SERVIDORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** - La orden de traslado del accionante no responde a criterios objetivos de la necesidad del servicio, no consideró sus serios padecimientos del salud y lo que ello implicaría en la situación de pandemia que se vive, desmejora de manera evidente sus condiciones labores, no redundando en una mejor prestación del servicio y, además de afectarlo económica y anímicamente, lo obligaría a vivir alejado de su familia, en especial de su esposa, persona enferma de la que es su apoyo indispensable.

Tutela de segunda instancia (T-021-21) del 9 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección solicitada.

FUERO SINDICAL - Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo/**LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** - No procede en todos los casos y el juez solo puede conceder la autorización por los motivos expresamente señalados por el legislador/**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** - El empleador, en la carta de despido, debe expresar al trabajador los hechos o la causa legal de su determinación/**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** - La falta grave debe estar calificada así en un convenio colectivo de trabajo, fallo arbitral, contrato individual o reglamento interno de trabajo, mientras que el grave incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones especiales por parte del trabajador es algo que debe determinar el juez del trabajo/**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO** - Si el despido se justifica en el incumplimiento de un trámite o función concreta, es preciso probar que la actuación omitida corresponde a un protocolo propio de la profesión o que el trabajador conocía previamente el procedimiento interno establecido por el empleador/**LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** - La demandada, que aceptó tener conocimiento del trámite de biometría, en un

mismo día y en dos ocasiones omitió el proceso de doble autenticación exigido en el reglamento interno para la actualización de datos de seguridad del cliente y puso en peligro los bienes de terceros confiados a la entidad bancaria.

[Sentencia de segunda instancia \(S-001-21\) del 10 de junio de 2021, con ponencia de la Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO - Sus disposiciones se entienden incorporadas al contrato de trabajo y deben guardar armonía con la ley y la Constitución/**SANCIÓN DISCIPLINARIA AL TRABAJADOR** - Los hechos inmorales o delictuosos constituyen justa causa para su imposición y el juez laboral, independientemente de la jurisdicción penal, tiene competencia para decidir sobre su acaecimiento/**SANCIÓN DISCIPLINARIA AL TRABAJADOR** - La asociación demandada, de acuerdo con el reglamento interno, no estaba obligada a seguir un procedimiento previo para la imposición de la sanción al trabajador que, sin embargo, fue citado a la diligencia de descargos y aceptó su responsabilidad por la falta endilgada.

[Sentencia de segunda instancia \(S-060-21\) del 16 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS PREPENSIONADOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA O LABOR - El contrato de obra o labor no implica permanencia indefinida en el empleo/**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS PREPENSIONADOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA O LABOR** - Es necesario demostrar la condición de prepensionado y la desvinculación sin haber concluido aún la obra objeto del contrato/**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE LOS PREPENSIONADOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA O LABOR** - El demandante no demostró tener la condición de prepensionado al momento de finalizar el vínculo laboral y el contrato concluyó por la finalización de la labor contratada/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** - La ruptura del vínculo obedeció a causa legal, esto es, la terminación de la labor contratada.

[Sentencia de segunda instancia \(S-063-21\) del 17 de junio de 2021, con ponencia de la Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

COMPATIBILIDAD PENSIONAL - La compatibilidad de las pensiones de los docentes a cargo de entidades públicas, con las reconocidas por vejez a cargo de Colpensiones o de los fondos privados por servicios prestados a entidades particulares que no fueron tenidos en cuenta para aquellas, es asunto resuelto de manera positiva por la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia/**COMPATIBILIDAD PENSIONAL** - La indemnización

sustitutiva de la pensión de vejez es compatible con la pensión de jubilación reconocida al demandante por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira.

Sentencia de segunda instancia (S-103-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR - Aunque se trate de información verídica, no es posible difundir hechos privados que no son susceptibles de divulgación/**DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR** - No puede ser restringido, a menos que se cuente con la autorización del titular o exista orden de autoridad competente emitida con sujeción a razones legítimas y constitucionalmente válidas/**DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR** - Es evidente su vulneración cuando la actividad periodística se ejerce invadiendo el ámbito de los derechos a la intimidad de las personas individuales/**DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR** - La publicación en la que se pone de manifiesto la condición de víctima y protegido del accionante no fue autorizada por este, hace parte de su esfera privada y no se puede permitir so pretexto del libre ejercicio de la actividad periodística.

Tutela de segunda instancia (T-033-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Requisitos antes y después de la expedición de la Ley 100 de 1993/**INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ** - El descuento irregular de los aportes a la demandante no es responsabilidad de Colpensiones y, en todo caso, la indemnización reclamada es incompatible con la pensión de vejez que tiene, por ser otorgada después de la expedición del Decreto 2879 de 1985, el carácter de compatible entre el empleador y el ISS, hoy Colpensiones.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR:

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Los aportes efectuados por la accionante, que no alcanzó a consolidar la pensión de vejez, pertenecen a ella y como tal debían ser objeto de restitución.

Sentencia de segunda instancia (S-95-21) del 25 de junio de 2021, con ponencia de la Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia consultada.

DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL - Es un derecho fundamental que integra el bloque de constitucionalidad por estar consagrado en los convenios ratificados por Colombia/**FUERO SINDICAL** - Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus

condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo/FUERO SINDICAL - El cambio total o parcial de la junta directiva del sindicato surte efectos si es comunicado al empleador y al inspector de trabajo en los mismos términos señalados para la constitución de la organización sindical, pero, en todo caso, el inspector deberá informarlo al patrono/FUERO SINDICAL - La oportuna notificación que hizo la organización sindical del cambio de junta directiva antes de la desvinculación del trabajador, permite concluir que este gozaba, en dicho momento, de la condición de trabajador aforado/FUERO SINDICAL - La omisión del Ministerio de Trabajo en su obligación legal de informar de manera inmediata al empleador sobre el cambio o modificación de la junta directiva no puede ir en detrimento de los derechos del trabajador sindicalizado y hacerle perder la protección derivada de dicha prerrogativa/FUERO SINDICAL - No es necesaria la autorización judicial cuando el retiro de los empleados sindicalizados con nombramiento en provisionalidad obedece al nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar en un concurso de méritos/FUERO SINDICAL - La orden de reintegro emitida por un juez del trabajo en favor del trabajador sindicalizado nombrado en provisionalidad no es perpetua, no equivale a un nombramiento en propiedad ni puede oponerse a quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos.

[Sentencia de segunda instancia \(S-109-21\) del 29 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL - Lo relevante para determinar si dos trabajadores realizan un trabajo de igual valor es determinar si ambos desempeñan el mismo puesto, la misma jornada y con iguales condiciones de eficiencia/PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL - La diferencia salarial se presume injustificada hasta tanto el empleador demuestre factores objetivos de diferenciación//*IUS VARIANDI* - El empleador, de manera unilateral, pero no absoluta, tiene la facultad de variar las condiciones no sustanciales del contrato de trabajo/REUBICACIÓN LABORAL - La reubicación o reincorporación del trabajador no supone que se pueda desmejorar el salario pactado por las partes/PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL - El empleador demostró que el cambio en la remuneración salarial del demandante obedeció no a la desmejora de las condiciones laborales pactadas, sino a la necesidad de reincorporarlo, según las restricciones médicas, en un cargo que no le permitía, como antes, percibir ingresos adicionales por horas extras y trabajo dominical y nocturno.

[Sentencia de segunda instancia \(S-66-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Se rige por el precepto vigente a la fecha del fallecimiento del pensionado o afiliado/**PROGRAMA DE BENEFICIOS ECONOMICOS PERIÓDICOS** - Cobija a las personas que no tienen la posibilidad de acceder a una pensión mínima brindándoles la oportunidad de realizar un ahorro voluntario y obtener un ingreso periódico durante su vejez/**PROGRAMA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS** - Si el beneficiario fallece sin disfrutar los beneficios periódicos, sus familiares tendrán derecho a percibir, no la pensión de sobrevivientes, sino los saldos de la cuenta individual más sus rendimientos/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - Es compatible con la indemnización sustitutiva/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – La convivencia, para otorgar el derecho, debe ser aquella comunidad de vida que refleje el propósito de realizar un proyecto de pareja responsable y estable y producirse de manera real y efectiva durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - El derecho a la prestación no se pierde porque el causante haya trasladado el saldo de la indemnización sustitutiva al programa de los beneficios económicos periódicos/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - El causante dejó causado el derecho y la demandante acreditó haber convivido con él durante los cinco años anteriores a su deceso/**DESCUENTOS EN SALUD** - Son obligatorios para los pensionados y deben efectuarse desde el momento de causación de la prestación/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - El programa de beneficios económicos periódicos no consagra la pensión de sobrevivientes y la entidad demandada, en ese sentido, obró en estricta aplicación de la ley.

[Sentencia de segunda instancia \(S-70-21\) del 2 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN - Puede proponerse como previa cuando no haya discusión sobre la fecha de exigibilidad de la pretensión o de su interrupción o de su suspensión/**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** - En el proceso están en discusión la justa causa del despido y la fecha a partir de la cual se debe contar el término de prescripción de la acción de levantamiento de fuero sindical/**FUERO SINDICAL** - Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo/**ABANDONO DEL CARGO** - Debe ser injustificado y definitivo, es decir, que el empleado se ausente de manera total en el cumplimiento de sus funciones/**LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** - El empleado presentó su renuncia al cargo y, sin haber sido aceptada tal decisión ni tener justificación para ello, dejó de concurrir a su trabajo por tres días consecutivos/**LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL** - El término de prescripción es de dos meses contados a partir del momento en que el empleador tiene conocimiento del hecho o se haya agotado el procedimiento

convencional o reglamentario, según el caso/LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL - Para los empleados públicos, en caso de abandono del cargo, es obligatorio adelantar la investigación disciplinaria/LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL - Para efectos de la prescripción de la acción, el término se cuenta a partir del acto administrativo que declara la vacancia del cargo y no del que resuelve la renuncia presentada por el trabajador/LEVANTAMIENTO DEL FUERO SINDICAL - Entre la notificación del acto que declaró el abandono del cargo y la presentación de la demanda transcurrió un término muy superior a los dos meses establecidos en la ley para la prescripción de la acción.

[Sentencia de segunda instancia \(S-002-21\) del 2 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia entre los cónyuges, si existen motivos que lo justifiquen, no desaparece por la sola ausencia física de alguno de los dos/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Aunque el pensionado pasó sus últimos años en un hogar geriátrico a causa de sus problemas de salud y cambios conductuales, el apoyo afectivo, moral y espiritual que la cónyuge siempre le prodigó impidió que se rompiera entre ellos la convivencia exigida en la ley.

[Sentencia de segunda instancia \(S-75-21\) del 7 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Entre la falta cometida por el trabajador y el despido debe existir inmediatez o un término razonable/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El tiempo transcurrido entre las faltas endilgadas a la demandante y el despido no se puede considerar razonable y permite suponer que las acciones objeto de reproche fueron avaladas o perdonadas por el empleador/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El empleador no le brindó a la demandante la oportunidad de defenderse para explicar el faltante de dinero y la existencia de medicamentos vencidos que no fueron retirados de la droguería.

[Sentencia de segunda instancia \(S-78-21\) del 7 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

FUERO DE MATERNIDAD - La trabajadora en estado de gravidez o en periodo de lactancia solo puede ser despedida cuando existe justa causa y se tiene la autorización del Ministerio del Trabajo/FUERO DE MATERNIDAD - La

protección no es viable cuando el empleador desconoce el estado de embarazo de la trabajadora/FUERO DE MATERNIDAD - La demandante no cumplió con la carga de probar que informó al empleador sobre su estado de embarazo/FUERO DE MATERNIDAD Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA - El empleador no requería la autorización del Ministerio del Trabajo para despedir a la trabajadora que no retornó a sus labores después del vencimiento de la licencia o permiso otorgado ni justificó tal comportamiento.

[Sentencia de segunda instancia \(S-82-21\) del 9 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

FUERO SINDICAL - Es la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez de trabajo/FUERO SINDICAL - El despido ocurrido durante el trámite de conflicto colectivo no es presupuesto de la existencia de dicha garantía/FUERO SINDICAL - Cobija a los fundadores del sindicato y a los trabajadores que con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresan al sindicato/FUERO SINDICAL - El trabajador no demostró su participación en la constitución del sindicato ni la afiliación a dicha organización antes de la inscripción en el registro sindical.

[Sentencia de segunda instancia \(S-106-21\) del 14 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO – La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y al demandado, en ese caso, le corresponde demostrar que la relación fue de naturaleza distinta a la laboral/CONTRATO DE TRABAJO – Para descartar el elemento esencial de la subordinación es preciso demostrar que el vínculo no fue continuo, sino instantáneo, o que no fue subordinado o dependiente, sino autónomo/ CONTRATO DE TRABAJO - En las relaciones societarias es posible que los socios, además de dicha calidad, puedan aparecer como trabajadores o prestadores de servicios/ JUEZ DEL TRABAJO – En la tarea de valorar las pruebas y fijarles el alcance que estime pertinente debe acudir a los criterios propios de la sana crítica y a las reglas de la experiencia/CONTRATO DE TRABAJO - La privilegiada posición de gerente y representante legal que el demandante ocupó en la sociedad descartan la presencia de la subordinación, pues impartía órdenes e instrucciones, guiaba, en gran medida, el destino y operaciones de la persona jurídica, tenía voto decisorio, recibía de primera mano los informes contables y fue a ciencia y paciencia suya que no se efectuaron las cotizaciones que reclama.

[Sentencia de segunda instancia \(S-118-21\) del 16 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACOSO LABORAL – El trámite administrativo ante el Ministerio de Trabajo o la acción judicial para la calificación de la conducta, y no el proceso ordinario laboral, son los medios idóneos para determinar o no su acaecimiento/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** – No existe, en el proceso, prueba de la conducta de acoso laboral previamente calificada por autoridad competente ni se demostró que los hechos denunciados constituyan justa causa para finalizar la relación laboral/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** - El demandante, aunque no se encontraba en el momento en que uno de los supervisores, sin la correspondiente autorización, permitió el ingreso de varias personas a la zona restringida, envió un mensaje de texto a su jefe para informarle de su ausencia en el lugar de trabajo/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** - La empresa demandada no aportó el reglamento interno de trabajo ni el manual de funciones para verificar si el demandante podía ausentarse de su puesto en horas de la mañana o si el supervisor conocía las responsabilidades asignadas a su cargo, en especial, las del área coordinada por aquel/**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO** - Las pautas en él contenidas deben ser demostradas con todos sus elementos ante el juez del trabajo.

[Sentencia de segunda instancia \(S-88-21\) del 21 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

ACTO JURÍDICO – Los requisitos para su validez también son predicables de los contratos entre los usuarios de la seguridad social y las entidades que integran el sistema/**TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - La selección de cualquiera de los regímenes debe ser libre y espontánea y con manifestación escrita de tal voluntad/**TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - La decisión no puede entenderse como libre y voluntaria por el solo hecho de la suscripción del formato de afiliación o porque este contenga una cláusula en que se afirme que así fue/**TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - Los fondos de pensiones están en la obligación de suministrar a sus potenciales usuarios toda la información necesaria para que la decisión de afiliarse se tome conociendo a plenitud sus derechos y obligaciones/**TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - La administradora de pensiones cumplió con la carga de acreditar que no engañó a la demandante para que continuara vinculada al régimen de ahorro individual con solidaridad y demostró, por el contrario, que le brindó asesoría adecuada sobre la prestación antes de cumplir la edad mínima para trasladarse.

Sentencia de segunda instancia (S-73-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL - Es un derecho irrenunciable bajo la dirección, coordinación y control del Estado/**ACTO JURÍDICO** – Los requisitos para su validez también son predicables de los contratos entre los usuarios de la seguridad social y las entidades que integran el sistema/**NULIDAD DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - Su declaración es la consecuencia lógica de haber sido infirmada, por la falsificación de la firma, la afiliación del demandante al régimen de ahorro individual/**NULIDAD DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES** - Su declaración a causa de la irregularidad en la suscripción del formulario de afiliación al régimen de ahorro individual, impone a “Colpensiones” la reactivación de la afiliación del demandante sin condicionar dicho deber al cumplimiento de obligaciones por parte de la administradora “Porvenir”, que ya efectuó el traslado de los aportes.

Sentencia de segunda instancia (S-75-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

SALA PENAL:

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA - Busca proteger a las personas que ven comprometidas sus necesidades básicas por el actuar criminal de quien está obligado a satisfacerlas/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA** - La situación de abandono por parte del padre de la menor y la dependencia tanto de la progenitora de la procesada como de su hija fueron respaldadas con declaraciones extraprocesales falsas.

Sentencia de segunda instancia (AC-148-20) del 5 de febrero de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertin Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada y ordena compulsas de copias.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Es válido condensar lo fáctico y lo jurídico en el acta de formulación de imputación cuando las anomalías en los registros de audio impiden grabar la respectiva audiencia/**OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR** - Es necesario demostrar que la persona tiene la obligación de recaudar el impuesto, que este fue efectivamente percibido y la negligencia o desobediencia en la omisión de cancelar el tributo/**OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR** - Si el impuesto no fue efectivamente

percibido, la conducta del agente deja de ser punible y solo se hace merecedora de sanciones de carácter administrativo/OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR - La Fiscalía no demostró que los tributos declarados por el acusado hayan sido efectivamente percibidos por él.

Sentencia de de segunda instancia (AC-079-21) del 23 de febrero de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

ERROR DE TIPO - Es necesario que sea absoluto, socialmente insuperable o invencible/**ERROR DE TIPO** - Es inverosímil, y los demás medios de prueba respaldan esa conclusión, que un transportador con experiencia no se ocupe de la carga encomendada y después pretenda hacerle creer a la justicia que tenía la convicción de estar transportando revistas y no marihuana/**COAUTORÍA** - Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal, atendiendo la importancia del aporte/**COMPLICIDAD** – Es el modo de participación criminal de quien presta colaboración anterior, concomitante y subsiguiente al delito/**COMPLICIDAD** - La procesada, sin tener el dominio funcional del hecho, con pleno conocimiento de las circunstancias, acompañó y apoyó a su esposo física e intelectualmente en el transporte de la marihuana.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. ÁLVARO AUGUSTO NAVIA MANQUILLO:

RECURSO DE APELACIÓN - La Sala Penal del Tribunal carecía de competencia para desatar un recurso que jamás fue propuesto/**NULIDAD** - La Fiscalía no realizó imputación fáctica ni jurídica en contra de los cónyuges para señalarlos como coautores y en el caso de la esposa, en especial, no concretó ni demostró el despliegue de acciones u omisiones constitutivas de delito alguno/**NULIDAD** - La decisión de condenar a la procesada como cómplice carece de manera rotunda de motivación y se apoya en el argumento, etéreo y fugaz, de hallarla responsable por el simple hecho de viajar en un vehículo en el cual se transportaban estupefacientes.

Sentencia de segunda instancia (AC-087-20) del 5 de marzo de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - En su dimensión más esencial impone al funcionario judicial el deber de verificar que se respeten las formalidades propias de la estructura del proceso/**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREPROCESAL** - Para demostrar sus presupuestos mínimos, esto es, la fecha de la diligencia, la autoridad ante la que se efectuó y la falta de acuerdo entre las partes o la inasistencia injustificada del querellado existe libertad probatoria/**NULIDAD** - El acta de traslado del escrito de acusación contiene información suficiente para comprobar que fue realizada la audiencia de

conciliación preprocesal como requisito de procedencia/NULIDAD - No se demostró con claridad que una de las víctimas, para la etapa de negociación preprocesal, estaba representada por un apoderado ni se dejó constancia, en el acta de traslado del escrito de acusación, de su participación en las negociaciones/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El acervo probatorio acopiado por la Fiscalía permite concluir, más allá de toda duda, la invasión del carril de circulación por parte del acusado y su exclusiva responsabilidad penal en el accidente de tránsito/DOSIFICACIÓN DE LA PENA - La nulidad parcial del proceso respecto de una de las víctimas conduce a disminuir las penas impuestas en iguales proporciones a las que se tuvieron en cuenta para añadir el otro tanto por el concurso.

Sentencia de segunda instancia (AC-051-21) del 5 de marzo de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: decreta la nulidad parcial del proceso y confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES DOLOSAS - No existe la más mínima duda respecto de que el procesado, que ya había atacado o amenazado a la víctima con anterioridad, se acercó a ella con la clara intención y voluntad de causarle daño, como en efecto sucedió/LESIONES PERSONALES DOLOSAS - El hecho de que la víctima no se de cuenta de forma inmediata de las lesiones recibidas, de la forma en que se produjo la agresión y el elemento con que fueron ocasionadas, no constituye duda que debe ser resuelta en favor del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-128-18) del 9 de marzo de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SENTENCIA CONDENATORIA - Puede tener sustento en la prueba de referencia siempre y cuando existan otros medios de conocimiento que la respalden/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS - La prueba de referencia, constituida por la entrevista de la menor y ampliamente respaldada por los testimonios de la médica legista y el defensor de familia, más los graves indicios derivados de las inconsistencias y contradicciones del testimonio del propio acusado, permiten concluir que este, por fuera de toda duda, es el responsable del abuso sexual al que fue sometida la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-215-17) del 22 de abril de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

LEGÍTIMA DEFENSA - Se reconoce cuando se prueba la necesidad de reaccionar ante un ataque injusto, actual o inminente/LEGÍTIMA DEFENSA - Las dudas en la actuación deben resolverse a favor del procesado para concluir que este, con el desenlace mortal conocido, se vio obligado a reaccionar cuando la víctima se abalanzó contra él para atacarlo/EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA

- Se presenta cuando la reacción, a pesar de la injusticia del ataque, se ejerce en forma desproporcionada porque se emplean medios razonablemente innecesarios o porque se usan más allá después de haber cesado el ataque y por supuesto el peligro/EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA - Para que sea punible es necesario que el agente tenga conciencia del exceso, es decir, que obre de manera dolosa/EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA - El acusado, cuando la víctima cayó al suelo y había logrado dominarla y despojarla del machete con el que intentó atacarlo, decidió buscar la región del corazón para hundir el puñal y propinarle la herida mortal.

Sentencia de segunda instancia (AC-448-19) del 10 de mayo de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia condenatoria y reconoce el exceso en la legítima defensa.

RECURSO DE APELACIÓN - Impone a la parte impugnante la carga de acreditar, con argumentos de hecho y derecho concretos, el yerro en que incurrió el juzgador/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - El testimonio del menor debe ser valorado de manera integral en conjunto con las entrevistas rendidas e ingresadas legalmente y con el resto de la prueba vertida en la actuación/ACCESO CARNAL ABUSIVO Y ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS - Los elementos de juicio recaudados permiten concluir, más allá de toda duda, la materialidad de las conductas y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (AC-129-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA - Su otorgamiento es posible cuando el hombre o la mujer, según el caso, es la única persona a cargo del cuidado y manutención de sus hijos menores o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, su desempeño permite a la autoridad judicial determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo y no se trate de conductas excluidas de dicho beneficio/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA - El delito de extorsión se encuentra excluido de la prisión domiciliaria que contempla la Ley 750 de 2002 y la procesada cuenta con familiares que tienen el deber de asumir el cuidado de sus hijas menores.

Sentencia de segunda instancia (AC-147-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

REBAJA DE PENA DEL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO PENAL - Es necesario que el procesado restituya el objeto material del delito e indemnice los

perjuicios ocasionados al ofendido o perjudicado/REBAJA DE PENAL DEL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL - La procesada indemnizó a la víctima antes de la sentencia de primera instancia, pero no demostró haber restituido el objeto material del delito o, en su defecto, cancelar el valor del mismo/PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA - De ellas están excluidas las personas condenadas por extorsión agravada.

Sentencia de segunda instancia (AC-177-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma tanto la sentencia matriz como la sentencia complementaria.

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS - Elementos de tipicidad de la conducta/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS - La defensa no logró desvirtuar, desacreditar ni restarle claridad al señalamiento que, hecho por la menor contra el procesado, encontró corroboración y respaldado en los demás medios de prueba/ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS - Para la Sala no existe duda de que el procesado fue el responsable del abuso sexual que padeció la menor cuando tenía 11 años de edad.

Sentencia de de segunda instancia (AC-073-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRISIÓN DOMICILIARIA - De ella están excluidas las personas condenadas por tráfico de estupefacientes/PRISIÓN DOMICILIARIA - El procesado no demostró que su enfermedad es grave e incompatible con el estado de reclusión.

Sentencia de de segunda instancia (AC-096-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de recurso.

SENTENCIA CONDENATORIA - El conocimiento para condenar exige certeza racional y no absoluta/DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD - El testimonio de las víctimas es de enorme trascendencia, pero no tiene credibilidad irrestricta y debe ser analizado bajo la sana crítica y en conjunto con los demás elementos de juicio/ACCESO CARNAL Y ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS - El testimonio de la víctima es claro y coherente y permite, en conjunto con los restantes elementos probatorios y más allá de toda duda, establecer la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de de segunda instancia (AC-047-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL - El precedente judicial produce efectos inmediatos y obligatorios y no admite la aplicación del principio de favorabilidad/**PREACUERDOS** - Es posible avalarlos cuando la Fiscalía, sin base fáctica, reconoce la condición de cómplice con fines punitivos, pero en este caso la procedencia de los subrogados queda atada a la correspondencia fáctica, jurídica y probatoria/**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38B DEL CÓDIGO PENAL** - El delito por el cual se impuso condena tiene una pena mínima superior a ocho años y no se cumple con el requisito objetivo para acceder al beneficio.

Sentencia de de segunda instancia (AC-076-21) del 28 de mayo de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Requisitos para su procedencia excepcional/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - Si se cuestiona la interpretación o aplicación de la norma efectuada por el juez, es preciso demostrar que ella fue abiertamente irrazonable/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El comiso como medida definitiva solo puede ser decretado en la sentencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - La suspensión del poder dispositivo del bien debe mantenerse únicamente hasta que se decrete el comiso definitivo en la sentencia o se disponga la devolución del bien, que debe ser antes de la formulación de acusación y no exceder los 6 meses/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - El accionante no demostró que las decisiones sobre la entrega del vehículo al tercero de buena fe y el levantamiento de la suspensión del poder dispositivo constituyeron errores judiciales y se limitó a exponer su interpretación personal de las normas y a usar la tutela como instancia adicional.

Tutela de primera instancia (T-2021-00311-00) del 8 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: niega la protección solicitada.

PREACUERDOS - La Fiscalía tiene discrecionalidad reglada que le impide actuar de manera arbitraria y los jueces de conocimiento deben realizar control de legalidad para verificar el cumplimiento de los límites constitucionales, legales y jurisprudenciales/**PREACUERDOS** - Si se celebran después de presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado al acusado al inicio del juicio oral, solo pueden otorgar una rebaja de la tercera parte de la pena a imponer/**PREACUERDOS** - La negociación fue celebrada después de formulada la acusación y el procesado recibió una rebaja desproporcionada del 50% de la pena imponible/**COMPLICIDAD** - Para los efectos de la rebaja, además de lo previsto en el artículo 30 del Código Penal, debe tenerse en cuenta que si la pena se disminuye en dos

proporciones, la mayor se aplica al mínimo y la menor al máximo de la infracción básica.

Auto de segunda instancia (AC-160-21) del 9 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

IMPEDIMENTOS - Su declaración solo es posible por los motivos que el legislador ha consagrado de manera expresa/**IMPEDIMENTOS** - La declaración es prematura cuando el funcionario no ha decidido aún si aprueba o no la negociación sometida a su consideración y no ha realizado, como es obvio, valoración probatoria alguna/**IMPEDIMENTOS** - El juez no invocó causa legal alguna ni concretó las razones por las cuales considera que su imparcialidad se encuentra comprometida/**IMPEDIMENTOS** - Que el juez impruebe un preacuerdo en un caso determinado no significa que quede impedido para pronunciarse en relación con otro en el mismo asunto.

Auto de segunda instancia (AC-198-21) del 11 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundado el impedimento.

PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL - El arraigo debe entenderse tanto como la decisión de establecerse permanentemente con ocasión de la pertenencia a la familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, como por la posesión de bienes/**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL** - La conducta por la cual se impuso condena no se encuentra excluida de dicho beneficio/**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL** - El hecho de que el procesado, persona que vive en arrendamiento y dedicado a actividades informales, haya cambiado de residencia varias veces dentro de la misma ciudad no significa que carezca de vínculos familiares o sociales en ese territorio/**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL** - El procesado, contrario a lo decidido por el juez de primera instancia, demostró plenamente su arraigo familiar y social en la ciudad de Tuluá.

Sentencia de segunda instancia (AC-041-21) del 15 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia apelada en lo que fue objeto del recurso.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - El incumplimiento de la obligación alimentaria debe ser sin justa causa y así debe probarlo la Fiscalía/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** - En el proceso no se demostró, más allá de toda duda, que el procesado tuviere la capacidad económica para cumplir con su obligación y que la sustracción a ella fuese injustificada/**INASISTENCIA ALIMENTARIA** - Las sustracciones parciales a la obligación alimentaria por parte del procesado obedecen a su difícil situación de vida, no poseer trabajo estable

ni devengar salario fijo, carecer de bienes, no recibir prestaciones sociales y tener otro hijo a su cargo.

Sentencia de segunda instancia (AC-199-21) del 15 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA - Los jueces de control de garantías de la ciudad donde se formuló la imputación y donde se presentó o deba presentarse el escrito de acusación son los competentes para conocer de la solicitud de libertad por vencimiento de término de los grupos delictivos organizados y grupos armados organizados/**DEFINICIÓN DE COMPETENCIA** - El escrito de acusación se presentó en la ciudad de Buga y correspondió, por reparto, al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de dicha ciudad.

Auto (AC-207-21) del 16 de junio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: asigna la competencia a los jueces penales municipales con función de control de garantías de Buga.

SENTENCIA CONDENATORIA - El conocimiento para condenar exige certeza racional y no absoluta/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** - El testimonio de las víctimas es de enorme trascendencia, pero no tiene credibilidad irrestricta y debe ser analizado bajo la sana crítica y en conjunto con los demás elementos de juicio/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** - La veracidad de lo dicho por las víctimas lo establece el juez de acuerdo con los elementos de juicio y la sana crítica y no, como lo pretende la defensa, a través de una experticia técnica de apreciación/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** - A una niña de 6 años, cuyos procesos de rememoración, percepción, retención de información y ubicación en el espacio están aún en desarrollo, no se le puede exigir una narración exacta de los hechos/**ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS** - El relato de la menor, claro, detallado, coherente, concordante, reiterativo y sin dubitación alguna, permite establecer, más allá de toda duda y en conjunto con los restantes elementos de prueba, la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de de segunda instancia (AC-055-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Garantías procesales y carga de la prueba/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - Es necesario demostrar cuáles fueron las normas de cuidado que el sujeto activo infringió y tenía el deber de respetar/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - Las pruebas permiten inferir, más allá de toda duda razonable, que el acusado invadió el carril de circulación por

donde transitaban las víctimas en su motocicleta y que dicho comportamiento fue la causa eficiente del accidente.

Sentencia de de segunda instancia (AC-079-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

COMISO - Es procedente sobre los bienes empleados como medios o instrumentos para perpetrar delitos dolosos/ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO - La Fiscalía puede optar por la devolución del bien a su propietario o tenedor legítimo, orientarlo al trámite de la extinción de dominio o solicitar su comiso/ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO - Como la Fiscalía no agotó el trámite de devolución del automotor a su titular, poseedor o tenedor ni gestionó la comunicación señalada en artículo 7 de la Ley 1142 de 2.007, no queda otra opción que disponer el trámite de la extinción del dominio para garantizar los derechos de los terceros de buena fe/ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO - El peticionario, aunque aparece registrado en el certificado de tradición como propietario del vehículo, no logro demostrar el vínculo contractual que dijo unirlo al conductor del mismo ni la imposibilidad de conocer, verificar y controlar el uso real que se estaba dando al automotor, en este caso, el transporte de estupefacientes/ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - La Fiscalía, dadas las circunstancias del caso, deberá instaurarla y preservar los derechos y garantías de los terceros de buena fe/ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO - El solicitante no acreditó su condición de tercero de buena fe exento de culpa, pero tiene la posibilidad de vincularse a la acción de extinción de dominio y probar dicha circunstancia.

Auto de segunda instancia (AC-148-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - El concepto de víctima, además del sujeto pasivo de la acción o del ofendido de manera directa con el delito, se extiende a todas las personas que pudieren resultar afectadas, dañadas o perjudicadas con la conducta punible/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Quien pretende su reconocimiento como víctima, así sea solo con el propósito de perseguir los objetivos de justicia y verdad y no con finalidad de resarcimiento, debe señalar de manera real y concreta el perjuicio sufrido con el delito/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - El testigo presencial de los hechos, que estuvo en inminente peligro de perder su vida o integridad personal y recibió amenazas por parte de los agentes policiales supuestamente comprometidos en el delito, tiene interés concreto e innegable a la verdad y a la justicia.

Auto de segunda instancia (AC-182-21) del 21 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Es la garantía que tiene toda persona de ser juzgado dentro de los estrictos plazos procesales fijados por la ley y un límite a la capacidad punitiva del Estado/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** - El término de prescripción se interrumpe con la formulación de imputación y se suspende cuando es dictada la sentencia de segunda instancia/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** - Al momento de proferirse la sentencia de primera instancia aún no se había configurado el término de prescripción ni se había dictado la presente decisión/**SENTENCIA CONDENATORIA** - El conocimiento para condenar exige certeza racional y no absoluta/**SENTENCIA CONDENATORIA** - Puede tener sustento en la prueba de referencia siempre y cuando existan otros medios de conocimiento que la respalden/**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** - Con la prueba de referencia, esto es, la entrevista de la víctima, y la directa que obra en el proceso, es decir, la versión de los uniformados, la historia clínica y las estipulaciones probatorias es posible establecer la materialidad del delito, pero no la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda.

[Sentencia de de segunda instancia \(S-2014-02120-01\) del 23 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.](#)

IMPEDIMENTOS - Su propósito es garantizar a los ciudadanos la imparcialidad e independencia de los funcionarios que conocen los asuntos en que están involucrados/**IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO CONTROL DE GARANTÍAS** - La causal, que no admite analogías, exige , en primer lugar, la actuación como juez de garantías y luego como juez de conocimiento/**IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO CONTROL DE GARANTÍAS** - La funcionaria no ha resuelto aún la apelación que debe conocer en virtud de su papel de garantías en segunda instancia y anunció su impedimento para apartarse del conocimiento de dicho recurso/**IMPEDIMENTOS** - No es posible ser, de manera simultánea, juez de garantías en segunda instancia y juez de conocimiento/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - La juez, a quien le correspondió por reparto el escrito de acusación y programó la respectiva audiencia, tiene clara participación en el proceso y es necesario apartarla de su función de garantías en segunda instancia.

[Auto \(AC-216-21\) del 22 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara fundado el impedimento.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser condenado por hechos que no consten en la acusación ni por delitos por los cuales no se haya solicitado condena/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Se satisface cuando se describen clara, precisa y detalladamente los hechos y los elementos estructurales del delito/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Es posible variar la imputación jurídica, más no la imputación fáctica/**PRINCIPIO DE**

CONGRUENCIA - Los hechos jurídicamente relevantes desde la formulación de imputación o desde el traslado del escrito de acusación, para el procedimiento abreviado, deben ser claros, concretos y contener todos los elementos estructurales del delito/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** - La culpa por infracción al deber objetivo de cuidado constituye el elemento estructural de la conducta/**NULIDAD POR VIOLACIÓN EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía se limitó a narrar la ocurrencia del accidente y a deducir la responsabilidad del acusado por hallarse en estado de embriaguez, pero no mencionó en forma precisa, clara y detallada cuáles fueron las acciones u omisiones de este que constituyeron infracción al deber objetivo de cuidado ni determinó los elementos del delito de lesiones personales/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** - La anulación de la actuación desde el traslado del escrito de acusación conlleva, en el presente caso, a tomar también dicha determinación.

[Auto de de segunda instancia \(AC-189-21\) del 24 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula la actuación desde el traslado del escrito de acusación y decreta la prescripción de la acción penal.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser condenado por hechos que no consten en la acusación ni por delitos por los cuales no se haya solicitado condena/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Es posible variar la imputación jurídica, más no la imputación fáctica/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Desde la formulación de la imputación es necesario expresar, de manera clara y concreta, los hechos jurídicamente relevantes y los elementos estructurales del delito/**CONSTREÑIMIENTO ILEGAL** - El sujeto activo debe, mediante violencia, amenazas o presión, tener la capacidad de doblegar la voluntad de la persona para obligarla a hacer, tolerar u omitir algo/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - Para imponer sanción penal es indispensable hallar reunidos los componentes de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en la conducta del procesado/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía expuso los hechos jurídicamente relevantes de manera vaga, abstracta y poco clara y no concretó cuáles fueron los actos de violencia ejercidos por el acusado, su capacidad de doblegar la voluntad de la víctima, las fechas en que ocurrieron y demás circunstancias relacionadas con el delito.

[Auto de segunda instancia \(AC-204-21\) del 24 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula la actuación a partir de la formulación de imputación.](#)

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - Su trámite es de naturaleza civil y por ello es posible acudir a las normas del Código Civil o a las normas comerciales/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS** - La acción civil prescribe junto con la acción penal frente al

declarado penalmente responsable, pero no ocurre lo mismo frente a los terceros o el llamado en garantía/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS - El término de prescripción es de 3 años contados a partir de la ocurrencia del hecho delictivo/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS - El término de prescripción es de 10 años cuando el tercero incurre en responsabilidad civil directa por ser el guardián de la cosa/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO - El término de prescripción para la víctima corre a partir de la ocurrencia del hecho y para el asegurado, desde que la víctima le formula reclamación judicial o extrajudicial/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS - No es posible su declaración frente al tercero civilmente responsable por su condición de guardián de la cosa, pues el término de 10 años, consumado el 20 de mayo de 2018, se interrumpió con la solicitud de apertura del incidente de reparación integral presentada por la apoderada de las víctimas el 12 de febrero de 2018/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PERJUICIOS CONTRA TERCEROS - Cuando la víctima formuló la reclamación judicial al asegurado no habían transcurrido, en virtud de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, el término de dos años exigido para la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro/PAGO DE PERJUICIOS - Las aseguradoras responden hasta la concurrencia de la suma asegurada y no en forma solidaria/PAGO DE PERJUICIOS - La desvinculación del proceso de la beneficiaria del seguro no exonera a la aseguradora de responder hasta el límite de la cobertura/PAGO DE PERJUICIOS - La póliza de seguros, contrario a lo sostenido por la apoderada de la compañía aseguradora, no contiene exclusiones frente a los daños ocasionados a terceros.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-181-16\) del 24 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

IMPEDIMENTOS - Las causas que permiten la separación de un juez son de orden público y no admiten, por lo tanto, deducciones por analogía ni interpretaciones subjetivas/IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN SOBRE EL CASO - La opinión debe tener estrecha relación con el asunto sometido en concreto al conocimiento del juzgador y este debe indicar cómo ella está directamente relacionada con los aspectos fundamentales que se debaten en el proceso/IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN SOBRE EL CASO - La opinión emitida por los funcionarios tiene algunos nexos con la concesión irregular de rebaja de penas por allanamiento a cargos, pero no implican, en el otro proceso que se examina ahora, una visión anticipada del caso o apreciación que mengüe su libertad de análisis e imparcialidad.

[Auto de de segunda instancia \(AC-117-21\) del 25 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: no acepta el impedimento.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía tiene la obligación de expresar con claridad los hechos jurídicamente relevantes y la absolución del procesado es el camino cuando se formulan cargos que no encuadran en el tipo penal, no satisfacen la tipicidad del delito imputado o no se logra estructurar la tipicidad subjetiva del delito/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía no refirió, dentro del componente fáctico, de qué forma el acusado incrementó el riesgo, cuál fue la desatención, omisión, negligencia, impericia o trasgresión de normas de tránsito y cómo esa infracción condujo indefectiblemente al resultado dañoso/**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - La sentencia absolutoria, y no la nulidad, es la consecuencia procesal idónea porque la indeterminación de la tipicidad no solo se predica de la comunicación de cargos, sino también del estudio minucioso de las pruebas aportadas a la actuación/**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - La Fiscalía no procuró a tiempo la imputación de los hechos jurídicamente relevantes contra el acusado ni presentó pruebas que comprometan su responsabilidad penal en los hechos/**HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** - Ausencia de responsabilidad penal por la autopuesta en peligro de la víctima, que invadió el carril por donde se desplazaba el vehículo conducido por el acusado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-156-21\) del 28 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.](#)

NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La declaración de nulidad se encuentra ligada a los principios de taxatividad, instrumentalidad, trascendencia, convalidación, oportunidad y lealtad/**CONGRUENCIA ENTRE LA SENTENCIA Y LA ACUSACIÓN** - El principio de congruencia advierte la correspondencia que debe existir entre hecho imputado, hecho controvertido, hecho juzgado, probado y sentenciado/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La Fiscalía, tanto en la imputación como en la imputación, contrario a lo señalado por el defensor, sí indicó cuál era el verbo rector de la conducta/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - El juez, aunque de manera lacónica, sí se pronunció frente a la solicitud de nulidad desde el momento en que anunció el sentido del fallo/**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES** - El error en cuanto a la hora de ocurrencia de los hechos, atribuible quizás a una falla humana al redactar la acusación y enmendado durante el juicio oral, no desvirtúa de modo alguno que el acusado transportaba, en uno de sus equipajes de mano, cocaína que pretendía sacar del país con destino a Panamá.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-178-21\) del 28 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Reglas/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
- La Sala carece de competencia para resolver el recurso de apelación por el acaecimiento de la prescripción de la acción penal/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La prescripción de la acción penal no impide que la Sala, por la gravedad de la conducta y el trato discriminatorio, cruel y despiadado prologado por el acusado contra su compañera mientras convivió con ella y la posibilidad de que ese comportamiento se siga materializando, adopte medidas de protección para garantizar la vida e integridad física de la víctima.

[Auto de segunda instancia \(AC-039-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: se abstiene de resolver la apelación, decreta la prescripción de la acción penal, dispone la compulsión de copias y ordena a la Fiscalía General que adelante las constataciones y averiguaciones pertinentes para determinar si la víctima continúa siendo objeto de violencia intrafamiliar.](#)

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - La acción penal prescribe en un término igual al máximo de la pena fijada en la ley, pero en ningún caso será inferior a cinco años ni superior a veinte/**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** - La prescripción se interrumpe con la formulación de imputación, caso en el cual el término, que no puede ser inferior a tres años, comenzará a correr por uno igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal// **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** - El traslado del escrito de acusación se produjo cuando ya habían transcurrido los cinco años exigidos para la prescripción de la acción por el delito de alzamiento de bienes.

[Auto de segunda instancia \(AC-191-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: se abstiene de resolver la apelación y decreta la prescripción de la acción penal.](#)

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - Es una figura procesal independiente autónoma y posterior al trámite penal orientada a la indemnización por la responsabilidad civil derivada del delito/**PERJUICIOS MORALES** - En el caso de lesiones personales, encuentran su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas/**PERJUICIOS MORALES** - Criterios establecidos por el Consejo de Estado para tasarlos en los casos de lesiones personales/**PERJUICIOS MORALES** - Si la gravedad de las lesiones es igual o superior al 1%, se impone una indemnización de hasta 10 salarios mínimos/**PERJUICIOS MORALES** - El monto de la indemnización de 6 salarios mínimos fijada por el juez es acertada frente a las lesiones personales cuya gravedad no fue determinada y es necesario ubicar en un porcentaje igual o superior al 1%/**PERJUICIOS MORALES** - La motivación efectuada por el juez no merece reproche, pues fueron considerados el dolor, el sufrimiento, la tristeza, la angustia y el miedo sufridos por la víctima a causa de las lesiones recibidas en su rostro.

[Sentencia de de segunda instancia \(AC-194-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser condenado por hechos que no consten en la acusación ni por delitos por los cuales no se haya solicitado condena/ **PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Es posible variar la imputación jurídica, más no la imputación fáctica/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Desde la formulación de la imputación es necesario expresar, de manera clara y concreta, los hechos jurídicamente relevantes y los elementos estructurales del delito/**PORTE ILEGAL DE ARMAS** - Elementos estructurales de la conducta/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA ENTRE LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN Y LA ACUSACIÓN** - Las variaciones conceptuales entre uno y otro acto no permiten concluir que la Fiscalía haya excedido los límites fácticos, pues mantuvo el núcleo central de los hechos y describió todos los elementos del porte ilegal de armas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el delito/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - No se socava porque la Fiscalía, en la formulación de acusación, sin modificar el núcleo central fáctico, adicione circunstancias modales, tangenciales, temporales o cronológicas.

[Auto de de segunda instancia \(AC-223-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Criterio jurisprudencial vigente sobre ellos/**PREACUERDOS** - Cuando se celebran en aplicación del numeral 1 del artículo 350 del Código de Procedimiento Penal, que permite eliminar *alguna causal de agravación o algún cargo*, sus efectos se reflejan únicamente en relación con la tasación de la pena y no en la conducta por la que se aceptó el cargo/**PREACUERDOS** - Es de suma importancia respetar la base fáctica de la imputación jurídica/**PREACUERDOS** - La conducta aceptada por el procesado es la que marca el derrotero a fin de establecer si proceden o no los subrogados o sustitutos penales/**PREACUERDOS** - El procesado recibió la pena en calidad de cómplice, pero a cambio de aceptar su responsabilidad como autor del delito de porte ilegal de armas/**PREACUERDOS** - La pena mínima prevista para el autor del delito de porte ilegal de armas es superior a la exigida por el artículo 38B del Código Penal para otorgar la prisión domiciliaria.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-181-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertin Gallego. Decisión: confirma la sentencia en lo que fue objeto de apelación.](#)

NULIDAD - La ausencia de una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes en las audiencias de imputación y acusación que

impida delimitar el tema de prueba, constituye violación manifiesta de la estructura del proceso y, a la par, de los derechos de defensa y contradicción/LAVADO DE ACTIVOS - En la delimitación de los hechos jurídicamente relevantes es indispensable indicar con claridad y precisión, con circunstancias de tiempo, modo y lugar, en cuál o cuáles de los verbos rectores incurrió el procesado y las actividades ilícitas que constituyen el origen ilícito, directo o indirecto, de los bienes incautados/NULIDAD - La Fiscalía, en ninguna de las audiencias, le permitió conocer al procesado o a su defensor cuál fue la actividad ilícita de la que provino el dinero incautado y no realizó, en la acusación, una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes/NULIDAD - Debe ser declarada y no confirmar la sentencia absolutoria de primera instancia, pues las pruebas recaudas no apuntan a la inocencia del procesado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-311-20\) del 30 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación a partir del acto complejo de la acusación.](#)

NULIDAD - Quien la solicita debe exponer una situación fáctica y procesal que en verdad haya ocurrido y generado, de manera palmaria, menoscabo a la garantía del derecho a la defensa o el debido proceso/FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - Debe contener la identificación, individualización y ubicación del indiciado y la relación clara y sucinta, en lenguaje comprensible, de los hechos jurídicamente relevantes/NULIDAD DE LA ACTUACIÓN - Dicha decisión descansa sobre una premisa falaz e inexistente, pues la Fiscalía, en la formulación de imputación, realizó una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes y refirió, de manera detallada, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos y la forma imprudente en que el procesado desatendió la prelación de la vía y ocasionó el accidente de tránsito/NULIDAD - Que la Fiscalía omita imputar una circunstancia de agravación conduce a que ella no sea tenida en cuenta en el debate probatorio ni en la sentencia, pero no constituye yerro que menoscabe la estructura del proceso o la garantía de defensa.

[Auto de segunda instancia \(AC-135-21\) del 30 de junio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La Fiscalía, en el acto complejo de acusación, debe indicarle al procesado cuáles son los hechos concretos que constituyen maltrato físico o verbal/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - Las expresiones genéricas sin fundamento fáctico preciso empleadas por la Fiscalía impiden determinar cuál fue el comportamiento concreto del acusado/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La Fiscalía no logró demostrar la única imputación fáctica concreta que hizo en el acto complejo

de acusación/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - La conducta no se tipifica por cualquier acto violento entre los miembros de la familia, sino por aquel que tenga la capacidad de menoscabar el bien objeto de amparo/VIOLENCIA INTRAFAMILIAR - Los hechos señalados por la Fiscalía en contra del acusado, esto es, empujar y sacar a su compañera de la casa, no constituyen agresiones físicas de tipo doloso y causaron, en ella, consecuencias insignificantes en su integridad/DERECHO PENAL - Debe utilizarse cuando haya ataques importantes a bienes jurídicos de singular entidad e importancia y no exista otro remedio.

Sentencia de segunda instancia (AC-164-21) del 2 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Son de carácter taxativo y no pueden plantearse por causales diferentes a las señaladas en la ley/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - En la audiencia de formulación de acusación solo se pueden alegar nulidades por la afectación de las garantías del procesado o el menoscabo de la estructura del proceso/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La audiencia preparatoria es el ámbito adecuado para atacar, en la fase de juzgamiento, el procedimiento relacionado con labores de indagación e investigación/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - No constituyen irregularidades sancionables con nulidad las controversias relacionadas con el valor demostrativo de información, elementos materiales probatorios, evidencias físicas o pruebas/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Los hechos jurídicamente relevantes, contrario a lo sostenido en el recurso, quedaron completamente expuestos en la audiencia de formulación de imputación/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La audiencia de formulación de acusación es un acto de simple comunicación y la Fiscalía no está obligada a descubrir ni a presentar material probatorio o a demostrar, como en el presente caso, que los procesados carecían del permiso para portar las armas y los explosivos con los que fueron sorprendidos/NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La discusión sobre el valor probatorio de un análisis balístico y de un informe de inteligencia debe ser planteada en la audiencia preparatoria y no constituye irregularidad que permita anular parte alguna del proceso.

Auto de segunda instancia (AC-163-21) del 2 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - La prescripción se interrumpe con la formulación de imputación, caso en el cual el termino, que no puede ser inferior a tres años, comenzará a correr por uno igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL - Desde la presentación de la formulación de imputación ocurrida el 16 de junio

de 2014 no han transcurrido los 144 meses que corresponden a la mitad de la pena máxima a imponer/NULIDAD - El juez tiene el deber de motivar sus decisiones y ello exige responder a los alegatos de las partes e intervinientes/NULIDAD PARCIAL DE LA SENTENCIA - El juez omitió pronunciarse sobre el alegato de la defensa orientado de manera clara y extensa a solicitar la absolución de los acusados en calidad de coautores del delito de estafa/NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA - El recurso, en este sentido, debe declararse desierto, porque el apelante no cumplió con la carga de presentar argumentos fácticos, probatorios y jurídicos para cuestionar la decisión de negar la nulidad por dicho motivo/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La inclusión de dos personas como víctimas sin haber sido mencionadas en la audiencia de formulación de imputación es irregularidad que no acarrea la declaración de nulidad y se puede subsanar excluyéndolas de tal condición y descartando cualquier efecto jurídico que tal incorporación haya generado/ESTAFA - El análisis de las pruebas permite establecer, más allá de toda duda, que el acusado, con variadas mentiras, engañó a muchas personas en el municipio de Roldanillo haciéndoles creer que existía un plan de vivienda y logró que ellas, como consecuencia del ardid, le entregaran dinero/ESTAFA AGRAVADA POR LA RELACIÓN DEL MEDIO FRAUDULENTO CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - La Fiscalía no estaba obligada a probar que el acusado ofreció programa de vivienda ajustado a los requisitos legales, sino a comprobar, como en efecto lo hizo, que este, defraudó a varias personas con un programa de vivienda de interés social que no cumplía con ellos.

Sentencia de segunda instancia (AC-067-21) del 2 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma y anula parcialmente la sentencia condenatoria.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La comunicación de cargos debe ser, en lenguaje comprensible, una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - Desde la formulación de la imputación es necesario expresar, de manera clara y concreta, los hechos jurídicamente relevantes y los elementos estructurales del delito/PRUEBA TESTIMONIAL - Reglas para su valoración/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La inocencia o culpabilidad del acusado se establece por la calidad, pertinencia, conducencia, utilidad y contundencia de las pruebas y no por su cantidad/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía, tanto en la imputación como en la acusación, de manera clara, sucinta y en lenguaje comprensible, comunicó al procesado su participación a título de coautor en los delitos de homicidio agravado, homicidio agravado en grado de tentativa y porte ilegal de armas/SENTENCIA CONDENATORIA - Para la Sala no existe duda de que el acusado y otras dos personas, el día 19 de mayo de 2017, llegaron hasta la cancha de fútbol del municipio de Guacarí y dispararon en repetidas ocasiones contra la humanidad de las víctimas/DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Al concurrir circunstancias de mayor y

menor punibilidad la juez de primera instancia se movió dentro de los cuartos medios e impuso la pena adecuada.

Sentencia de segunda instancia (AC-187-21) del 6 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

IMPEDIMENTOS - Las causales de impedimento son de carácter taxativo y deben ser interpretadas de manera restrictiva/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN SOBRE EL PROCESO** - Es necesario que la opinión sea sustancial, vinculante, de fondo y que el juez la haya emitido por fuera del proceso y no en ejercicio de sus funciones/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN SOBRE EL PROCESO** - La opinión del juez fue emitida en el mismo proceso del que desea apartarse y no es viable la aceptación de la causal invocada/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - La participación en el proceso debe ser de tal relevancia que sea posible predecir la parcialidad del juez/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - Que el superior funcional del juez anule alguna de sus actuaciones no significa que este quede automáticamente impedido por haber analizado los elementos probatorios que obraban en ella/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - Las pruebas que el juez valoró para emitir la sentencia condenatoria quedaron invalidadas y se desconoce cuál será el acervo probatorio a introducir y practicar en el eventual nuevo juicio oral.

Auto (AC-226-21) del 6 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: no acepta el impedimento.

BIENES EN EL PROCESO PENAL - Características y diferencias entre el comiso y la acción de extinción de dominio/**COMISO** - La ley permite el comiso con fines de extinción de dominio sobre bienes que no sean del penalmente responsable cuando los mismos hubieren sido empleados para cometer el ilícito, como este caso ocurrió/**ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO** - Los documentos aportados por el defensor dejan palpables dudas sobre la condición de poseedor de buena fe del peticionario y este, una vez comience el trámite de extinción de dominio, puede solicitar ante la Fiscalía o el juez de conocimiento la devolución del bien.

Auto de segunda instancia (AC-159-21) del 8 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINIÓN SOBRE EL CASO - La opinión debe versar sobre un aspecto sustancial vinculante y estar relacionada con las premisas fácticas y jurídicas elevadas en contra del procesado/**IMPEDIMENTO POR HABER DADO OPINION SOBRE EL CASO** - Las opiniones emitidas por el juez a través de comunicación telefónica con el

defensor, esto es, hallarse ante un juicio complicado, la necesidad de verificar que no haya acusaciones contra alguien y la evaluación que debe hacer la parte interesada sobre los testigos que va a utilizar, no son vinculantes, no están relacionadas con la premisa fáctica y jurídica propuesta contra la acusada ni permiten considerar que el funcionario anticipó su criterio frente a la responsabilidad penal y sea necesario apartarlo del juicio.

[Auto de segunda instancia \(AC-219-21\) del 8 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundada la recusación.](#)

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El acusado tiene derecho a ser informado de manera precisa, en la acusación, de los aspectos fácticos y jurídicos que conforman el hecho constitutivo del delito/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - El juez, al momento de dictar sentencia, solo puede tener en cuenta los hechos mencionados en la acusación/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - La responsabilidad penal del procesado debe analizarse solo desde la agresión física infligida a su compañera, pues la Fiscalía no concretó, ni en la imputación ni en la acusación, en que consistió la agresión de tipo verbal/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - Las fotografías tomadas por la víctima para dejar constancia del maltrato no pueden ser objeto de valoración probatoria porque la Fiscalía no las descubrió en el escrito de acusación ni en la audiencia de acusación ni para ser tenidas en cuenta como pruebas sobrevinientes/**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** - La conducta no se tipifica por cualquier acto violento entre los miembros de la familia, sino por aquel que tenga la capacidad de menoscabar el bien objeto de amparo/**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** - La conducta es atípica porque la lesión sufrida por la víctima es insignificante y no fue el fruto de una agresión física dolosa sino, posiblemente, del forcejeo que se presentó entre ella y el procesado.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-008-21\) del 8 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.](#)

PREACUERDOS Y NEGOCIACIONES - Postura de la Corte Suprema de Justicia frente al control material excepcional y la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/**PREACUERDOS** - Si bien la Fiscalía y las partes tienen la posibilidad de celebrarlos para terminar los procesos de manera anticipada, lo cierto es que dicha facultad no puede sobrepasar los parámetros legales y jurisprudenciales sobre la materia/**PREACUERDO** - En el presente asunto, contrario a lo alegado por el defensor, se debe aplicar la jurisprudencia existente al momento de su celebración y no la referente a la fecha de los hechos/**PREACUERDOS** - Cuanto más pronto se celebren, mayor será el beneficio del procesado y la rebaja de pena, si el preacuerdo ocurre en las proximidades del juicio oral, debe ser de una sexta parte/**PREACUERDOS** - El preacuerdo, celebrado poco antes del comienzo del juicio oral, degradó la

participación de autor a cómplice y concedió, de manera excesiva y desproporcionada, una rebaja de pena del 50%.

Auto de segunda instancia (AC-158-21) del 9 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN - Nadie puede ser sometido a una nueva actuación por la misma conducta, aunque a esta se le otorgue una denominación jurídica distinta/**PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - Es necesario partir del análisis del componente fáctico de la imputación/**PRINCIPIO DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - Las acciones atribuidas a la procesada son independientes y constituyen concurso de conductas punibles y no un solo hecho delictivo/**TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO** - El servidor público debe hacer uso indebido de las influencias derivadas de su cargo o función/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - Por tratarse de un tipo penal en blanco, la Fiscalía debe revisar con cuidado sus hipótesis fácticas y jurídicas/**TRÁFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO** - El contrato celebrado a causa de la supuesta influencia indebida del acusado en su calidad de concejal del municipio de Tuluá nunca fue suscrito por la persona beneficiaria del mismo/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - La conducta es atípica porque el contrato objeto de reproche nunca fue suscrito por el beneficiario supuestamente designado por el acusado/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - La Fiscalía no detalló, como era su deber, el tipo de contratación, la modalidad de selección y el régimen jurídico aplicable y esa vaguedad y poca claridad en los hechos jurídicamente relevantes y la calificación jurídica impiden analizar la responsabilidad penal del acusado.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00820-00) del 13 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS - El Ministerio Público, aunque no se haya opuesto a la aprobación del preacuerdo, está legitimado para cuestionar la decisión de primera instancia si considera que la pena pactada quebranta el principio de legalidad/**PREACUERDOS** - Marco jurídico y jurisprudencial/**PREACUERDOS** - Los beneficios punitivos que otorga la Fiscalía no pueden ser desproporcionados y deben guardar correspondencia con el momento procesal en que se materializa el pacto para evitar que la rebaja exceda el máximo permitido en la ley/**PREACUERDOS** - La Fiscalía otorgó al procesado, que había sido capturado en flagrancia y aceptó los cargos una vez presentado el escrito de acusación, una rebaja del 45% que no corresponde a lo señalado en los artículos 301 y 351 de la Ley 906 de 2004 y viola el principio de legalidad.

Auto de segunda instancia (AC-215-21) del 13 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia que avaló el preacuerdo.

IMPEDIMENTOS - Las causas que dan lugar a separar a un juez del conocimiento de un caso determinado son de carácter taxativo y no pueden ser deducidas por analogía ni ser objeto de interpretaciones subjetivas/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - La intervención del funcionario judicial debe ser esencial, trascendente, de fondo y con la capacidad de comprometer su objetividad, imparcialidad y ecuanimidad/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO**- El estudio jurídico y probatorio adelantado por la juez cuando dictó la condena a causa del preacuerdo celebrado por uno de los procesados con la Fiscalía fue formal, minúsculo y superficial y no permite inferir que su imparcialidad se encuentre comprometida frente a los otros encausados/**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO** - El proceso se encuentra en la etapa de fijar fecha para la audiencia preparatoria y el juez desconoce, en concreto, cuáles son las solicitudes probatorias, elementos materiales probatorios o evidencia física de las que dispone la defensa de los acusados.

Auto de segunda instancia (AC-241-21) del 13 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: declara infundado el impedimento.

PRISIÓN DOMICILIARIA - De ella están excluidas las personas condenadas por violencia intrafamiliar agravada/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD O ENFERMEDAD** - Es necesario el concepto de un médico oficial o particular que determine la gravedad de la enfermedad y su incompatibilidad con el estado de reclusión/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD O ENFERMEDAD** - La enfermedad que padece el condenado no es grave y las recomendaciones para su tratamiento son simples y se pueden seguir cumpliendo en el sitio donde se halla recluido/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR GRAVE ESTADO DE SALUD O ENFERMEDAD** - Su concesión no es viable por el peligro que representa para la víctima la posibilidad de que el condenado, ejecutor de frecuentes e intensas agresiones físicas y verbales, sea recluido en su domicilio.

Sentencia de segunda instancia (AC-227-21) del 14 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de recurso.

RECURSO DE APELACIÓN - Procede contra la decisión que resuelve sobre el rechazo de una prueba por no haber sido descubierta/**DESCUBRIMIENTO PROBATORIO** - Importancia, momentos y sanción/**DESCUBRIMIENTO PROBATORIO** - SI el juez comprueba que la parte a quien debió hacerse el descubrimiento no quiso recibir la información, debe tomar la decisión que

ponga fin a la controversia y permita continuar con las audiencias subsiguientes/DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - A pesar de todas las labores realizadas por La Fiscalía para perfeccionar el descubrimiento con la defensora de uno de los procesados, esta, de manera negligente, se ha negado a recibir la información y no muestra interés en la revelación.

Auto de segunda instancia (AC-236-21) del 14 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: confirma el auto apelado.

PREACUERDOS - Es posible hacer referencias a normas no aplicables al caso con el único propósito de establecer el monto del beneficio otorgado/**PREACUERDOS** - Si se celebran sobre la base de la imputación de cargos formulados en la imputación y la negociación se concreta en la cantidad de pena a imponer, es necesario examinar, para los efectos de la rebaja, el momento procesal en que tuvo lugar el convenio/**PREACUERDOS** - Cuanto mayor sea el desgaste de la justicia, menor será el premio punitivo a conceder/**PREACUERDOS** - El procesado, que fue capturado en flagrancia y realizó el preacuerdo después de presentado el escrito de acusación y antes de la audiencia preparatoria, tenía derecho a la cuarta parte de la tercera parte de la pena a imponer/**PREACUERDOS** - El procesado recibió una rebaja de pena desproporcionada de 44 meses, muy superior a los 8 meses que por ley correspondía otorgarle.

Auto de segunda instancia (AC-078-21) del 16 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL - La protección de sus derechos no se refiere exclusivamente a la reparación del daño ocasionado con el delito, sino también a la protección integral de sus derechos a la verdad y a la justicia/**LIBERTAD CONDICIONAL** - Su concesión, salvo que el condenado demuestre su insolvencia, está supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago/**LIBERTAD CONDICIONAL** - La devolución de los electrodomésticos hurtados no fue consecuencia de la voluntad del procesado, sino de la eficaz acción de la Policía Nacional/**LIBERTAD CONDICIONAL** - El alegato del apelante ignora que la víctima ha tenido que efectuar desplazamientos y gastos para demostrar la propiedad de las neveras incautadas y poderlas depositar en un lugar seguro, que la entrega de las mismas se hizo de manera provisional y condicionada y que el procesado no ha contribuido al esclarecimiento de la verdad y se ha negado a brindar información sobre los secuaces del delito y la forma como se involucró en los hechos investigados/**PREACUERDOS** - Si se degrada la responsabilidad del procesado de autor a cómplice, ninguna injerencia tiene el límite de rebaja por razón de la captura en flagrancia.

Sentencia de segunda instancia (AC-124-21) del 16 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto del recurso.

PREACUERDOS - Si la captura del procesado se produjo en estado de flagrancia y se conviene en imponer la pena de cómplice quedando indemne el grado de participación imputado, no se podrá pactar rebaja de pena distinta a la del párrafo del artículo 301 de la Ley 906 de 2004/**PREACUERDOS** - El juez no podía aprobar el preacuerdo que otorgó la pena prevista para el cómplice a los procesados capturados en flagrancia y cuyo grado de participación imputado quedó indemne en la negociación celebrada/**PREACUERDOS** - El juez, para efectos de la dosificación punitiva, aplicó la pena prevista para el autor y no la disminución punitiva correspondiente a la complicidad acordada por las partes y aprobada por la judicatura.

ACLARACIÓN DE VOTO - DR. JAIME HUMBERTO MORENO ACERO:

PREACUERDOS - Al tratarse de una captura en situación de flagrancia, la legalidad del convenio estaba supeditada a que la rebaja por la aceptación de cargos no fuere superior a una cuarta parte del beneficio negociado.

Auto de segunda instancia (AC-167-21) del 16 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la aprobación del preacuerdo.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - La Fiscalía debe efectuar, en lenguaje comprensible, una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes/**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN** - La omisión de referir en ella los hechos jurídicamente relevantes no se sule con la narración efectuada en las audiencias preliminares/**NULIDAD** - La Fiscalía se limitó a citar las normas del Código Penal que consideró aplicables y no narró hecho alguno del cual pudiera derivarse el acaecimiento de la conducta típica de tráfico de estupefacientes.

Auto de segunda instancia (AC-171-21) del 16 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de imputación.

FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN - Debe especificar tanto la imputación fáctica como la jurídica/**FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** - La Fiscalía debe precisar si su deseo es proceder bajo la figura del concurso de conductas punibles/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Se predica no solo de los elementos que describen los hechos, sino de las citas normativas específicas/**NULIDAD POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y LEGALIDAD** - La Fiscalía, no obstante haber narrado varios hechos que consideró

constitutivos de peculados por apropiación, imputó y acuso solo por un delito de esa naturaleza sin comunicarle ni al procesado ni a la judicatura cuál de todos fue el que escogió/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA** - La Fiscalía no especificó el único delito de peculado por apropiación por el cual acusó.

[Auto de segunda instancia \(AC-171-21\) del 16 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de acusación.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Su procedencia es excepcional y se halla supeditada a la demostración de los requisitos generales y específicos establecidos por la jurisprudencia/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** - Procede cuando el juez incurre en defecto material o sustantivo por valerse de una norma inaplicable al caso y cuando viola de manera directa la Constitución por desestimar los principios de legalidad y favorabilidad consagrados en el artículo 29 de la Carta Política/**PRINCIPIO DE LEGALIDAD** - Impone el derecho inalienable de toda persona a ser juzgada con fundamento en las normas anteriores a la comisión del delito, pero encuentra su excepción en el principio de favorabilidad, que permite la aplicación de normas posteriores más favorables/**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD** - Tiene la potencialidad de alterar la regla de aplicación inmediata de la nueva norma procesal desfavorable y permite recurrir a la norma preexistente a la comisión de la conducta, la coexistente o la derogada/**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** - El juzgado accionado, para negar la libertad por vencimiento de términos, contrario a lo decidido por el juez de primera instancia, aplicó la ley posterior desfavorable y desestimó la norma preexistente de mayor benevolencia.

[Tutela de primera instancia \(T-2021-00407-00\) del 21 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.](#)

CAMBIO DE RADICACIÓN - Procede de manera excepcional cuando en el territorio donde se adelanta la actuación procesal existan circunstancias que afecten el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la publicidad del juzgamiento, la seguridad o integridad personal de los intervinientes, particularmente de las víctimas o de los servidores públicos/**CAMBIO DE RADICACIÓN** - La solicitud no puede apoyarse en especulaciones, afirmaciones sin sustento probatorio, suposiciones o valoraciones aisladas sobre la conveniencia de variar la sede del juzgamiento/**CAMBIO DE RADICACIÓN** - Ninguna de las circunstancias mencionadas en la solicitud constituye amenaza seria, concreta y próxima contra la imparcialidad que debe reinar en la causa ni los derechos fundamentales y garantías judiciales de las partes e intervinientes.

Auto (AC-252-21) del 21 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: niega el cambio de radicación.

PREACUERDOS - Postura de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia frente a la sentencia de unificación 479 de 2019 de la Corte Constitucional/PREACUERDOS - La potestad que tienen la Fiscalía y los procesados de celebrar acuerdos para terminar anticipadamente los asuntos no es de carácter absoluto/PREACUERDOS - Al eliminar la circunstancia de agravación del delito de tráfico de estupefacientes, la Fiscalía debió tomar como base no el delito más grave imputado, sino el que tuviere una pena más alta al realizar el preacuerdo/PREACUERDOS - La Fiscalía otorgó un beneficio desproporcionado al no tomar como base para fijar el preacuerdo el delito de uso, construcción, comercialización o tenencia de semisumergibles o sumergibles.

Auto de segunda instancia (AC-162-21) del 21 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL - Es una excepción a la irretroactividad de la ley y opera tanto para las normas sustantivas como para las de carácter procesal/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL Y LIBERTAD CONDICIONAL - No es cierto que el legislador, por lo menos para la época en que ocurrió uno de los tres delitos cuya penas se acumularon, no exigiera la valoración de la gravedad de la conducta punible/LIBERTAD CONDICIONAL - El condenado, el 16 de junio de 2006, en compañía de otros sujetos y portando un arma y una granada, incurrió en el delito de hurto en una entidad bancaria, comportamiento que se hace más reprochable si se tiene en cuenta que las otras dos conductas que le acarrearón sanción penal fueron perpetradas en circunstancias similares.

Auto de segunda instancia (P-010-21) del 21 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - El vencimiento de su vigencia no supone el restablecimiento del derecho a la libertad por el vencimiento de términos, sino su sustitución por una o varias no privativas de la libertad/MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - Pierde sus efectos con la emisión del sentido del fallo/MEDIDA DE ASEGURAMIENTO - No tiene sentido alegar el vencimiento de su vigencia cuando ya se dictó sentencia condenatoria y se encuentra pendiente la resolución del recurso de apelación y la medida, en ese punto, es inexistente.

Auto de segunda instancia (AC-247-21) del 23 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Al juez no le esta dado decretar pruebas de oficio/SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La prueba de careo decretada por la juez de manera oficiosa no puede ser objeto de valoración probatoria y se dispuso, sin existir las condiciones excepcionales para ello, en la última etapa del juicio/INASISTENCIA ALIMENTARIA - El incumplimiento de la obligación alimentaria debe ser injustificado/INASISTENCIA ALIMENTARIA - Para establecer el carácter justo o injusto de la infracción al deber de asistencia alimentaria, resulta indispensable determinar las posibilidades fácticas y jurídicas del obligado a suministrar alimentos/INASISTENCIA ALIMENTARIA - La Fiscalía, a efectos de acreditar el ingrediente normativo de “sin justa causa”, tiene la obligación de probar en el juicio la capacidad económica del alimentante/INASISTENCIA ALIMENTARIA - En el periodo comprendido entre el año 2013 al 8 de octubre de 2016 y del 24 de mayo de 2017 hasta julio de 2018 la Fiscalía no demostró que el acusado tenía capacidad económica y que, por lo tanto, su incumplimiento parcial fue injustificado/INASISTENCIA ALIMENTARIA - En el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2016 al 24 de mayo de 2016 el acusado, que tenía vinculación laboral formal y pretendió escudarse las dificultades en el funcionamiento de una cuenta bancaria, se sustrajo de manera injustificada al cumplimiento de su obligación alimentaria/INASISTENCIA ALIMENTARIA -A pesar de tratarse de una conducta grave contra un menor de edad, se impondrá la pena mínima porque la intensidad del dolo sufre mengua con los cumplimientos parciales de la cuota alimentaria constatados en el proceso/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La indemnización de los menores víctimas del delito es condición exigida para las conductas de extrema gravedad, entre las cuales no se halla la inasistencia alimentaria/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Su concesión no depende de que el procesado esté cumpliendo a cabalidad con la obligación alimentaria al momento de analizarse su procedencia/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La pena impuesta es inferior a 4 años, el procesado no tiene antecedentes penales y la inasistencia alimentaria no se encuentra entre la prohibición del numeral 6 del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006 ni enlistada en las conductas excluidas por el artículo 68A del Código Penal.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-080-21\) del 23 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.](#)

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - La indemnización de los menores víctimas del delito es condición exigida para las conductas de extrema gravedad, entre las cuales no se halla la inasistencia alimentaria/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Su concesión descarta apreciaciones de índole subjetiva y no depende de que el procesado esté cumpliendo a cabalidad con la obligación alimentaria al momento de analizarse su procedencia, sino de reunir las exigencias objetivas del artículo 63 del Código Penal/SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA

EJECUCIÓN DE LA PENA - La pena impuesta es inferior a 4 años, el procesado no tiene antecedentes penales y la inasistencia alimentaria no se encuentra entre la prohibición del numeral 6 del artículo 193 de la Ley 1098 de 2006 ni enlistada en las conductas excluidas por el artículo 68A del Código Penal.

[Sentencia de segunda instancia \(AC-208-21\) del 23 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada y concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena.](#)

PREACUERDOS - La Fiscalía y el juez tienen la obligación de garantizar la participación de las víctimas tanto en la celebración del preacuerdo como en la audiencia de verificación del mismo/**NULIDAD** - El preacuerdo se celebró y aprobó sin la participación de la persona que, independientemente de tratarse de un delito contra la administración pública, resultó afectada con el delito de concusión/**PREACUERDOS** - No es verdad, como lo sostiene el delegado de la Fiscalía, que con anterioridad al año 2019 estuviese permitido celebrar preacuerdos reconociendo circunstancias de atenuación punitiva sin sustento fáctico y probatorio/**NULIDAD** - Su declaración se justifica por el reconocimiento, sin ninguna base fáctica, de la circunstancia de atenuación punitiva de provocación grave e injusta/**ACUSACIÓN** - Constituye la base de los acuerdos u otras formas de terminación anticipada de la actuación penal que ocurran después de su formulación/**NULIDAD** - La negociación celebrada después de la formulación de acusación comprendió la aceptación de la responsabilidad por una conducta que, sin sustentación suficiente, no fue incluida en ella.

[Auto de segunda instancia \(AC-211-21\) del 23 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica el auto apelado en el sentido de extender la nulidad hasta la formulación de acusación.](#)

NULIDAD POR VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS - El juez omitió decretar el testimonio de una de las víctimas, pero tal irregularidad fue convalidada al no interponerse recurso alguno contra el auto que decretó las pruebas y no se expresó, además, la trascendencia que dicha anomalía tiene para el sentido de justicia que rodea este proceso ni la forma en que la práctica del testimonio podría haber variado la decisión absolutoria/**NULIDAD POR VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS** - No constituye irregularidad que el juez no le haya permitido a la Fiscalía interrogar a la testigo sobre puntos que no fueron expuestos en la pertinencia y utilidad en la audiencia preparatoria o que hubiere intervenido, sin relevancia para el tema de la prueba, en un contrainterrogatorio/**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación, ni por delitos por los cuales no se ha solicitado condena/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juzgado no tenía permitido pronunciarse sobre el delito de fraude a resolución judicial, pues dicha conducta no fue comunicada en la audiencia preliminar de imputación de cargos y no debió, por ende, incluirse en la formulación de acusación/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - El juzgado no tenía permitido pronunciarse sobre los delitos de obtención de documento público falso, fraude procesal y hurto agravado con relación a algunos de los procesados, pues estos no fueron enterados en la imputación de su condición de coautores de dichas conductas/**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA** - Su declaración hace necesario delimitar la sentencia de primera instancia a lo que fue objeto de imputación y guarda consonancia con la acusación/**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** - Si no se ha registrado aún la sentencia de la sucesión, no constituye falsedad alguna el hecho de asumir, en una asamblea de socios, la representación de la causante a pesar de la adjudicación de las cuotas sociales a sus herederos/**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** - El hecho de estar en desacuerdo, incluso con razones de índole jurídica, de las decisiones adoptadas en una asamblea extraordinaria de socios, no significa que sea falaz la información consignada en la correspondiente acta/**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** - La corrección del acta de un asamblea sin ceñirse a los lineamientos legales no significa que su contenido sea contrario a la realidad, máxime si el debate probatorio revela que la autorización para la venta del predio fue debatida y discutida en dicha junta/**FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO** - La Fiscalía no demostró que la cónyuge sobreviviente había sido reconocida como legataria en el proceso de la sucesión y que los acusados, conociendo dicha circunstancia, consignaron en el acta de la asamblea, sin ser ello cierto, que la hija del causante concurrió a la junta en calidad de heredera única/**OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** - La conducta se puede configurar cuando los particulares se valen de un notario para obtener escritura pública contentiva de manifestaciones contrarias a la realidad/**OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** - La escritura pública de compraventa del predio no contiene falsedad alguna, pues el procesado estaba debidamente autorizado para suscribirla/**FRAUDE PROCESAL** - No solo ocurre cuando el servidor público engañado para adoptar una determinación es un funcionario judicial/**FRAUDE PROCESAL** - La escritura pública de compraventa del predio no contiene falsedad alguna y en ese sentido no es posible afirmar que el registrador de instrumentos públicos fue engañado cuando decidió inscribir dicho documento/**PROHIBICIÓN DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - La imputación y acusación por los delitos de hurto agravado y administración desleal descansan sobre la misma premisa fáctica/**PROHIBICIÓN DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - Cuando el juez enfrenta un concurso aparente de tipos, debe acudir al principio de la especialidad/**PROHIBICIÓN DE LA DOBLE INCRIMINACIÓN** - Los hechos jurídicamente relevantes descritos por el organismo acusador, esto es, la apropiación de dineros a través de reunión social irregular, encajan más en el delito de administración desleal y no en el punible de hurto agravado/**ADMINISTRACIÓN DESLEAL** - Es cierto que el

manejo del dinero no se ajustó a los fines sociales de la persona jurídica, pero la Fiscalía no demostró, con grado de certeza racional, que el acusado se apropió en beneficio propio o de terceros de los bienes de la sociedad ni que dicha conducta acarreó perjuicios económicos evaluables a los socios/MEDIDAS CAUTELARES - La inexistencia de los delitos investigados obliga a levantar la medida de cautelar de suspensión del poder dispositivo de los bienes a nombre de las sociedades.

Sentencia de segunda instancia (AC-047-20) del 23 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica confirma la sentencia absolutoria y la anula con relación a algunas de las conductas atribuidas a los procesados.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA - Su otorgamiento es posible cuando el hombre o la mujer, según el caso, es la única persona a cargo del cuidado y manutención de sus hijos menores o de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, su desempeño permite a la autoridad judicial determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo y no se trate de conductas excluidas de dicho beneficio/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** - El hecho de sufrir carencias económicas derivadas de la privación de la libertad no implica, por sí, abandono para los integrantes del núcleo familiar del procesado/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** - El procesado no precisó si su progenitora o su hermana tienen incapacidad alguna que les impida desarrollar actividades económicas para suplir sus necesidades básicas ni acreditó la ausencia de otros miembros de la familia que puedan colaborar o asumir el rol que desempeñaba antes de su reclusión/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** - El juez de conocimiento no está obligado a decretar pruebas para establecer si el procesado tiene o no la calidad de padre cabeza de familia ni a soportar, en ese aspecto, la carga probatoria de los interesados/**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA** - El dictamen socio-familiar no es el único medio idóneo para probar dicha condición.

Sentencia de segunda instancia (AC-195-21) del 27 de julio de 2021, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada en lo que fue objeto de recurso.

COAUTORÍA IMPROPIA - Por el principio de imputación recíproca, los resultados lesivos que cada uno de los partícipes realice son atribuibles a los demás/**COAUTORÍA IMPROPIA** - Cuando los miembros de una banda criminal acuerdan atacar con armas de fuego a sus adversarios y lo hacen, los resultados punibles de sus acciones les son imputables a todos, sin importar si alguno hizo blanco o no en el cuerpo de las víctimas/**COAUTORÍA IMPROPIA** - Está demostrado que los acusados, integrantes de la banda del

barrio de “Planeta Amarillo”, el 21 de julio de 2015, decidieron atacar con armas de fuego a los moradores del barrio “Berlín” y causaron, con el tiroteo, la muerte de una persona y heridas a dos más/SENTENCIA CONDENATORIA - Los enfrentamientos entre bandas rivales llevan la intención de causar la muerte a los adversarios y es inaceptable, por lo tanto, afirmar que se ignora si se actuó con la intención de lesionar o matar/DOLO EVENTUAL - En él, aunque no se quiere el resultado, tampoco se desprecia y el resultado se deja librado al azar/DOLO EVENTUAL - El acusado y sus compañeros de pandilla, sin ninguna duda, obraron con dolo directo, pues la muerte causada no fue resultado del azar, sino consecuencia de una acción criminal pensada y decidida con antelación/SENTENCIA CONDENATORIA - De ella, por el cargo de tentativa de homicidio, debe excluirse al acusado que no fue involucrado expresamente por la Fiscalía ni señalado por la víctima/TENTATIVA DE HOMICIDIO - La trayectoria que describe un proyectil cuando impacta en el cuerpo humano es impredecible y por ello carece de relevancia sostener que la multiplicidad de lesiones causadas no puede ser el fruto de un solo disparo.

Sentencia de segunda instancia (AC-128-21) del 28 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: modifica la sentencia apelada.

IMPEDIMENTOS - Su objetivo es garantizar a la sociedad que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico sea ajeno a cualquier interés distinto al de administrar recta justicia/IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO COMO JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS - Es necesario verificar de qué manera la tarea desarrollada como juez de garantías puede incidir en el criterio del funcionario al adelantar la fase de juzgamiento como juez de conocimiento/IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO COMO JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS - No se aportó al proceso la decisión de segunda instancia como juez de garantías por la titular del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga, omisión que imposibilita saber si los fundamentos de su decisión constituyen compromiso insuperable que afecten la imparcialidad y objetividad que debe tener para adelantar la fase de juzgamiento/IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO - La titular del juzgado participó en un proceso distinto al resolver el recurso de apelación y no concretó, además, cuál fue el análisis probatorio realizado y la manera en que este compromete su imparcialidad y objetividad en la fase del juzgamiento.

Auto (AC-266-21) del 28 de julio de 2021, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: no acepta la manifestación de impedimento.

IMPEDIMENTOS - Su declaración solo es posible por los motivos que el legislador ha consagrado de manera expresa/IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS - La intervención del juez debe recaer sobre aspectos esenciales que permitan anticipar un criterio

definido de la valoración sobre la existencia de la conducta punible o la responsabilidad del procesado/IMPEDIMENTO POR HABER EJERCIDO LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS - El juez, cuando resolvió el recurso de apelación contra la decisión del juez de garantías de no imponer medida de aseguramiento, realizó juicios de valor y ponderaciones jurídicas y probatorias en relación con la materialidad del delito de tráfico de estupefacientes y la posible responsabilidad penal del procesado.

Auto (AC-256-21) del 28 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara fundado el impedimento.

PORTE ILEGAL DE ARMAS - El testimonio de los policías que participaron en la diligencia de registro y allanamiento demuestran la forma como fue hallada el arma y la posesión de la misma por la acusada sin contar con el respectivo permiso/PORTE ILEGAL DE ARMAS - Las explicaciones defensivas contradictorias e irreconciliables, los intereses manifiestos de los testigos de descargo para presentar, sin soporte verificable alguno, la diligencia judicial de allanamiento legítimamente cumplida como una actividad criminal y ejercicio abusivo de poder, no son elementos de prueba serios y sólidos para enervar la contundente prueba presentada por la Fiscalía/PORTE ILEGAL DE ARMAS - La Fiscalía demostró, mas allá de toda duda razonable, la existencia de la conducta y la responsabilidad penal de la acusada.

Sentencia de segunda instancia (AC-308-20) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS Y CAPTURA EN ESTADO DE FLAGRANCIA - Criterios de la Sala Penal de la Corte Suprema y de la Corte Constitucional/PREACUERDOS Y CAPTURA EN ESTADO DE FLAGRANCIA - En los casos de apelante único y la prohibición de la reforma en peor, aunque se trate de negociaciones abiertamente ilegales, no es posible revocar o anular las providencias que los aprueban/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE O MADRE CABEZA DE FAMILIA - Para su otorgamiento es necesario demostrar, entre otros aspectos relevantes, la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia/PREACUERDOS - El celebrado pasó por alto la captura en estado de flagrancia y otorgó rebaja punitiva desproporcionada, pero la condición de apelante único del procesado y la prohibición de la reforma en peor impiden anular la negociación/PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA - El procesado no demostró la deficiencia sustancial de ayuda por parte de los demás miembros de la familia/TRASLADO DEL PROCESADO - Las URI y las estaciones de policía no son lugares para mantener a las personas detenidas de manera indefinida, pero el traslado solo es posible hasta tanto el procesado adquiera la calidad de condenado.

Sentencia de segunda instancia (AC-151-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COMISO - Es procedente sobre los bienes empleados como medios o instrumentos para perpetrar delitos dolosos/**ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO** - La Fiscalía puede optar por la devolución del bien a su propietario o tenedor legítimo, orientarlo al trámite de la extinción de dominio o solicitar su comiso/**ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO** - Como la Fiscalía no agotó el trámite de devolución del automotor a su titular, poseedor o tenedor ni gestionó la comunicación señalada en artículo 7 de la Ley 1142 de 2.007, no queda otra opción que disponer el trámite de la extinción del dominio para garantizar los derechos de los terceros de buena fe/**ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO** - El peticionario demostró la condición de poseedor del vehículo, pero no su buena fe exenta de culpa por la imposibilidad física y psicológica de conocer, verificar y controlar el uso real que se le estaba dando al automotor, en este caso, el transporte de una gran cantidad de estupefacientes/**ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO** - El peticionario tiene la posibilidad de vincularse al trámite de la extinción de dominio y demostrar su condición de tercero de buena fe.

Sentencia de segunda instancia (AC-002-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDADES EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Su declaración, que tiene el propósito proteger los derechos de los sujetos en el decurso del proceso, se halla ligada a los principios de taxatividad, instrumentalidad, trascendencia, convalidación, subsidiariedad, oportunidad y lealtad/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - La ilicitud o ilegalidad de la prueba conducen a su exclusión/**ESCRITO DE ACUSACIÓN** - No es, por su naturaleza, susceptible de ser anulado por el juez de conocimiento/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** - La audiencia preparatoria es el escenario propicio para solicitar la exclusión de los medios de convicción que se consideran ilegales o ilícitos.

Auto de segunda instancia (AC-170-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA CONDENATORIA - El juez debe recurrir a la sana crítica para valorar las pruebas y determinar si la Fiscalía logró llevar a su conocimiento, más allá de toda duda, los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del enjuiciado/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** - La culpa por infracción al deber objetivo de cuidado constituye el elemento estructural de la conducta/**LESIONES PERSONALES CULPOSAS** - El juez, bajo la teoría de la imputación objetiva, debe examinar si el procesado, con su comportamiento, faltó al deber objetivo de cuidado y creó un riesgo

jurídicamente desaprobado/LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La información que aportan los medios de conocimiento permiten concluir, contrario a lo establecido por el juez de primera instancia, que el procesado faltó al deber objetivo de cuidado y no respetó la prelación de la vía que tenía el motociclista cuando decidió no detenerse ante el semáforo en rojo.

Sentencia de de segunda instancia (AC-242-21) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Juan Carlos Santacruz López. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

DERECHO AL *HABEAS DATA* - Es indispensable, para la procedencia de la tutela, que el afectado haya solicitado de manera previa la aclaración, corrección, rectificación actualización del dato o de la información que considera errónea/DERECHOS AL *HABEAS DATA* Y AL BUEN NOMBRE - Se encuentran íntimamente relacionados con la dignidad humana/DERECHO AL *HABEAS DATA* - Se rige por la veracidad y objetividad y ello implica que la información no puede ser presentada en forma inductiva, sugestiva o sesgada/DERECHOS AL *HABEAS DATA* Y AL BUEN NOMBRE - Aunque la publicidad de la información contenida en el sistema Siglo XXI tiene finalidad justificada, no resulta necesario que la misma sea visible y de fácil acceso para el público en atención a que el accionante ya purgó la pena que le fue impuesta y la actuación se encuentra archivada.

Tutela de primera instancia (T-2021-00436-00) del 29 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: concede la protección solicitada.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

COAUTORIA IMPROPIA - Exige, desde el aspecto subjetivo, la existencia de acuerdo común y el convencimiento sobre el dominio del hecho, y desde el objetivo, el codominio funcional de la acción y el aporte significativo del implicado/COAUTORÍA IMPROPIA - Por el principio de imputación recíproca, los resultados lesivos que cada uno de los partícipes realice son atribuibles a los demás/HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS - El adolescente, merced al pacto previo y explícito con el otro sujeto involucrado y a la división de trabajo, aunque no disparó contra la víctima, tuvo una participación decisiva en el resultado mortal del suceso/PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA - La medida se justifica por la gravedad de los hechos, la edad del adolescente, la idoneidad y proporcionalidad de la sanción y en especial las necesidades del joven y la sociedad.

Sentencia de segunda instancia (AD-007-20) del 10 de junio de 2021, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SALA DE DECISIÓN MIXTA:

CONFLICTO DE COMPETENCIA - La parte demandante pretende la declaración de la existencia de una obligación pecuniaria y la incorporación de la factura de venta, que persigue demostrar la prestación de los servicios de salud en la modalidad de urgencias, no puede variar la naturaleza de la acción y concluir que se trata de un proceso ejecutivo/**CONFLICTO DE COMPETENCIA** - La jurisdicción ordinaria, en la especialidad del trabajo, es la competente para conocer del proceso que persigue la declaración de la existencia de obligación pecuniaria por los servicios de salud prestados por las IPS en la modalidad de urgencias.

Auto 2020-00033-00 del 6 de julio de 2021, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura.

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal Superior Buga

